

	CONSULTORÍA JURÍDICA		CA-F023	
	LIQUIDACION		Ver 2.0	15/11/2017
			Pág. 1 de 4	

Villanueva Casanare, 16 de septiembre del 2022.

Señor:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 854404089001201700453
Demandante: JOSE YESID RIVAS
Demandado: CARLOS JULIO URREGO LEÓN
MARTHA ISABEL BULLA

CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de representante de la parte ejecutante, respetuosamente me permito allegar liquidación actualizada, en virtud a lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso, aplicando el interés anual según tasa fijada por el artículo 1617 del código civil.

Se procede a elaborar liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL :				\$	30.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 30.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-dic-2015	11-dic-2015	1	1,61	\$	16.108,33
				Sub-Total	\$ 30.016.108,33
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 30.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
12-dic-2015	31-dic-2015	20	2,42	\$	483.250,00

Elaboró: Leydi Gutiérrez Rodríguez Dpto juridico	Revisó: Manuel A. Rodriguez U. Departamento Jurídico	Aprobó: Carlos E. García S. Gerente General
---	---	--

01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$	2.238.600,00
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$	2.336.425,00
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,41	\$	2.214.900,00
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,42	\$	2.222.950,00
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$	2.513.250,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$	2.540.037,50
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$	2.527.700,00
01-oct-2017	31-dic-2017	92	2,60	\$	2.388.550,00
01-ene-2018	30-ene-2018	30	2,71	\$	813.375,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$	735.350,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$	801.350,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$	768.000,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$	792.050,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$	760.500,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$	776.162,50
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$	772.675,00
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$	742.875,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$	760.662,50
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$	730.875,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$	751.750,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$	742.450,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$	689.500,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,17	\$	673.087,50
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	724.500,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$	749.425,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	723.750,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	747.100,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	748.650,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	724.500,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	740.125,00
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	713.625,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	732.762,50
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,17	\$	671.150,00
01-feb-2020	28-feb-2020	28	2,38	\$	667.100,00
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	734.312,50
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	700.875,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	704.862,50
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	679.500,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	702.150,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	708.737,50
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	688.125,00

Elaboró:
Leydi Gutiérrez Rodríguez
Dpto jurídico

Revisó:
Manuel A. Rodríguez U.
Departamento Jurídico

Aprobó:
Carlos E. García S.
Gerente General

	CONSULTORÍA JURÍDICA		CA-F023	
	LIQUIDACION		Ver 2.0	15/11/2017
	Pág. 3 de 4			

01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	700.987,50
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	669.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	676.575,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	671.150,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	613.900,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	674.637,50
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	649.125,00
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	667.275,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	645.375,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	665.725,00
01-ago-2021	30-ago-2021	30	2,16	\$	646.500,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	644.625,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	661.850,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	647.625,00
01-dic-2021	30-dic-2021	30	2,18	\$	654.750,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	684.325,00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$	640.500,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,31	\$	715.712,50
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	714.375,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	763.762,50
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	765.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,66	\$	824.600,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,65	\$	821.887,50
01-sep-2022	16-sep-2022	16	2,94	\$	470.000,00
			TOTAL	\$	89.942.945,83

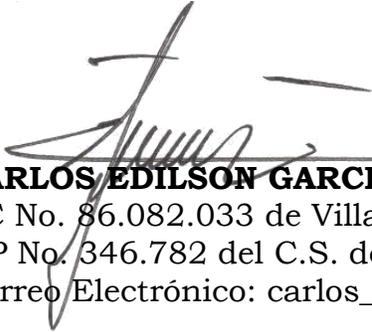
Total, capital más intereses equivale a OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$89.942.945), M/Cte.

Así mismo, Señor Juez respetuosamente solicito, correr traslado de la misma a la parte ejecutada y vencido el término legal sin objeción alguna; expedir copia de la relación de títulos judiciales existentes y en dado caso ordenar el pago de títulos judiciales.

Elaboró: Leydi Gutiérrez Rodríguez Dpto juridico	Revisó: Manuel A. Rodríguez U. Departamento Jurídico	Aprobó: Carlos E. García S. Gerente General
---	---	--

	CONSULTORÍA JURÍDICA		CA-F023	
	LIQUIDACION		Ver 2.0	15/11/2017
			Pág. 4 de 4	

Del Señor Juez,



CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ
 CC No. 86.082.033 de Villavicencio
 T.P No. 346.782 del C.S. de la Judicatura
 Correo Electrónico: carlos_garcsan@hotmail.com

Elaboró: Leydi Gutiérrez Rodríguez Dpto juridico	Revisó: Manuel A. Rodríguez U. Departamento Jurídico	Aprobó: Carlos E. García S. Gerente General
---	---	--

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO No. 2018-171

DTE. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

DDO. JOSE LUIS BUITRAGO ACOSTA

1 CAPITAL \$ 47.813.627,94 PAGARE 950179600149336

INT CTE \$ 7.067.730,79 INT DE MORA \$ 14.986.743,39 APROBADOS CON AUTO DE 09/07/19

INT CTE \$ 0,00 INT DE MORA \$ 26.487.618,01 APROBADOS CON AUTO DE 24/08/21

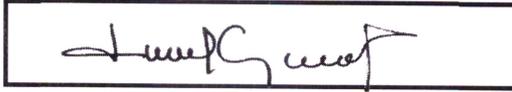
MES	% ANUAL	DIAS A LIQUIDAR	INTERES PLAZO	INTERES MORA	TOTAL
PERIODO A LIQUIDAR ->			N/A	01/07/21-30/09/22	
Julio	17,18	30	1,43	2,15	1.026.797,66
Agosto	17,24	30	1,44	2,16	1.030.383,68
Septiembre	17,19	30	1,43	2,15	1.027.395,33
Octubre	17,08	30	1,42	2,14	1.020.820,96
Noviembre	17,27	30	1,44	2,16	1.032.176,69
Diciembre	17,46	30	1,46	2,18	1.043.532,43
SUBTOTAL AÑO 2021					6.181.106,75
Enero	17,66	30	1,47	2,21	1.055.485,84
Febrero	18,30	28	1,53	2,29	1.020.820,96
Marzo	18,47	30	1,54	2,31	1.103.897,14
Abril	19,05	30	1,59	2,38	1.138.562,02
Mayo	19,71	30	1,64	2,46	1.178.008,26
Junio	20,40	30	1,70	2,55	1.219.247,51
Julio	21,48	30	1,79	2,69	1.283.795,91
Agosto	22,21	30	1,85	2,78	1.327.425,85
Septiembre	23,50	30	1,96	2,94	1.404.525,32
SUBTOTAL AÑO 2022					10.731.768,79

SUMATORIA INTERES DE MORA ESTA LIQUIDACION

16.912.875,54

RESUMEN DEL EJERCICIO

TOTAL CAPITAL	\$ 47.813.627,94	
INTERES CORRIENTE	\$ 7.067.730,79	APROBADOS CON AUTO DE 09/07/19
INT MORATORIO PRIMERA LIQUIDACION	\$ 14.986.743,39	APROBADOS CON AUTO DE 09/07/19
INT MORATORIO SEGUNDA LIQUIDACION	\$ 26.487.618,01	APROBADOS CON AUTO DE 24/08/21
INT MORATORIO ESTA LIQUIDACION	\$ 16.912.875,54	
TOTAL LIQUIDACION	<u>\$ 113.268.595,67</u>	A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022



LIGIA CASTELLANOS CASTRO

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCIÓN DE TESORERIA Y CARTERA



No. Liquidación : 134162
Número de crédito : 1000000114772 - 1000000114773
Identificación : 1121847791
Nombre : MORENO LEON YESENIA DEL PILAR
Intermediario Financiero : BBVA
Fondo Administrador : FRG B Y C
Oficina : YOPAL

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : \$ 26.111.117 Fecha desembolso : 1/02/2021
Saldo Capital : \$ 26.111.117

DATOS DE LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 13/09/2022 Tasa de mora : Máxima Legal
Concepto liquidacion : JUZGADO Fecha último pago : 1/02/2021

DATOS DEUDA

Saldo capital		26.111.117
Intereses corrientes		0
Intereses diferidos		0
Intereses mora		10.359.774
Honorarios		0
Gastos judiciales		0
Rebaja intereses mora	<input type="text" value="0%"/>	0
Total deuda		36.470.891

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: Bancolombia	Cuenta convenio: 53821	Referencia: 1121847791
También puedes realizar sus pagos a través del boton PSE, ingresando al sitio web www.fng.gov.co		



"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN

SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fecha de Impresión. 13/09/2022

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCIÓN DE TESORERIA Y CARTERA



No. Liquidación : 136947
Número de crédito : 1000000117667 - 1000000117668
Identificación : 3984967
Nombre : RIAPIRA AREVALO EDGAR
Intermediario Financiero : BANCO AGRARIO
Fondo Administrador : FRG B Y C
Oficina : YOPAL

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : \$ 12.933.626 Fecha desembolso : 24/05/2021
Saldo Capital : \$ 12.933.626

DATOS DE LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 13/09/2022 Tasa de mora : Máxima Legal
Concepto liquidacion : JUZGADO Fecha último pago : 24/05/2021

DATOS DEUDA

Saldo capital		12.933.626
Intereses corrientes		0
Intereses diferidos		0
Intereses mora		4.203.328
Honorarios		0
Gastos judiciales		0
Rebaja intereses mora	<input type="text" value="0%"/>	0
Total deuda		17.136.954

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: Bancolombia	Cuenta convenio: 53821	Referencia: 3984967
También puedes realizar sus pagos a través del boton PSE, ingresando al sitio web www.fng.gov.co		

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN

SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fecha de Impresión. 13/09/2022

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCIÓN DE TESORERIA Y CARTERA



No. Liquidación : 134377
Número de crédito : 1000000115029
Identificación : 79467151
Nombre : GARCIA LOPEZ HERNANDO
Intermediario Financiero : BANCO AGRARIO
Fondo Administrador : FRG B Y C
Oficina : YOPAL

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : \$ 36.141.750 Fecha desembolso : 22/02/2021
Saldo Capital : \$ 36.141.750

DATOS DE LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 13/09/2022 Tasa de mora : Máxima Legal
Concepto liquidacion : JUZGADO Fecha último pago : 22/02/2021

DATOS DEUDA

Saldo capital		36.141.750
Intereses corrientes		0
Intereses diferidos		0
Intereses mora		13.849.061
Honorarios		0
Gastos judiciales		0
Rebaja intereses mora	<input type="text" value="0%"/>	0
Total deuda		49.990.811

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: Bancolombia	Cuenta convenio: 53821	Referencia: 79467151
También puedes realizar sus pagos a través del boton PSE, ingresando al sitio web www.fng.gov.co		

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN

SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fecha de Impresión. 13/09/2022

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA



Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2021 - 00549
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: CAMILO ANDRES IBAÑEZ ALVARADO

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.:

PAGARÉ No. 1118196795

CAPITAL	\$ 25.166.803,00
INTERESES MORATORIOS DE 02/09/2021 AL 12/09/2022	\$ 6.565.154,04
TOTAL	\$ 31.731.957,04

Son: treinta y un millones setecientos treinta y un mil novecientos cincuenta y siete pesos con cuatro centavos

Para lo cual me permito aportar liquidación del crédito en un folio(s).

PETICION:

1. Sírvase dar trámite a la liquidación presentada.
2. Solicito se ordene la entrega de los depósitos de títulos Judiciales que existan dentro del proceso, a nombre del Banco de Bogotá y entrega a Elisabeth Cruz Bulla.

Sírvase Señor Juez, actuar de conformidad.

Atentamente;

ELISABETH CRUZ BULLA

C.C. No. 40.418.013 de Pto López (Meta)

T.P. No. 125.483 del C. S. de la J.

Correo: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
 DEMANDADO: CAMILO ANDRES IBAÑEZ ALVARADO
 RADICADO: 2021 - 00549

PAGARE No. 1118196795

CAPITAL	\$	25.166.803,00
---------	----	---------------

INTERESES MORATORIOS

DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

AL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	29	1,93%	\$ 25.166.803,00	\$ 469.550,37
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 25.166.803,00	\$ 482.935,90
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 25.166.803,00	\$ 487.780,27
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 25.166.803,00	\$ 492.614,59
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 25.166.803,00	\$ 497.692,54
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 25.166.803,00	\$ 513.868,15
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 25.166.803,00	\$ 518.146,02
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 25.166.803,00	\$ 532.682,41
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 25.166.803,00	\$ 549.114,54
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 25.166.803,00	\$ 566.170,99
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 25.166.803,00	\$ 587.745,25
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 25.166.803,00	\$ 610.331,30
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	12	2,55%	\$ 25.166.803,00	\$ 256.521,72
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 6.565.154,04
TOTAL + INTERESES						\$ 31.731.957,04

MP



Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado: 2021 - 00615
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: WILLIAM HUMBERTO RODRIGUEZ PÉREZ

Actuando como apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.:

PAGARÉ No. 74369640

CAPITAL	\$ 46.081.692,00
INTERESES MORATORIOS DE 26/10/2021 AL 12/09/2022	\$ 10.424.459,21
TOTAL	\$ 56.506.151,21

Son: cincuenta y seis millones quinientos seis mil ciento cincuenta y un pesos con veintiuno centavos

Para lo cual me permito aportar liquidación del crédito en un folio(s).

PETICION:

1. Sírvase dar trámite a la liquidación presentada.
2. Solicito se ordene la entrega de los depósitos de títulos Judiciales que existan dentro del proceso, a nombre del Banco de Bogotá y entrega a Elisabeth Cruz Bulla.

Sírvase Señor Juez, actuar de conformidad.

Atentamente:

ELISABETH CRUZ BULLA

C.C. No. 40.418.013 de Pto López (Meta)

T.P. No. 125.483 del C. S. de la J.

Correo: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: WILLIAM HUMBERTO RODRIGUEZ PÉREZ

RADICADO: 2021 - 00615

PAGARE No. 74369640

CAPITAL	\$	46.081.692,00
---------	----	---------------

INTERESES MORATORIOS

DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2021

AL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
17,08%	OCTUBRE	2021	5	1,92%	\$ 46.081.692,00	\$ 147.380,02
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 46.081.692,00	\$ 893.150,39
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 46.081.692,00	\$ 902.002,28
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 46.081.692,00	\$ 911.300,28
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 46.081.692,00	\$ 940.918,63
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 46.081.692,00	\$ 948.751,62
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 46.081.692,00	\$ 975.368,49
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 46.081.692,00	\$ 1.005.456,56
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 46.081.692,00	\$ 1.036.687,78
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 46.081.692,00	\$ 1.076.191,34
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 46.081.692,00	\$ 1.117.547,56
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	12	2,55%	\$ 46.081.692,00	\$ 469.704,27
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 10.424.459,21
TOTAL + INTERESES						\$ 56.506.151,21

SEÑOR

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: CARLOS JULIO BARRETO - JOSÉ MARCELINO MORA - JOSÉ WILSON MARTÍNEZ

DEMANDADO: GILDARDO SÁNCHEZ BACCA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, RAD No. 2021-0607

CARLOS FELIPE MORENO BEJARANO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del señor **GILDARDO SÁNCHEZ BACCA** persona mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 74.352.370 de San Luis de Gaceno, demandado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y en los términos de ley procedo a dar CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA en los siguientes:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO ya que se evidencia el contrato de promesa de compraventa de 2 lotes rurales realizado entre el señor CARLOS JULIO BARRETO y mi poderdante.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO dado que los lotes en mención son los mismos especificados en el contrato de promesa de compraventa.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO ya que el dinero estipulado y la forma de pago coinciden con el contrato de promesa de compraventa.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO el dinero fue recibido por mi poderdante.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO El dinero recibido fue el estipulado en el contrato de promesa de compraventa.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO esa cláusula quedó estipulada en el contrato de promesa de compraventa.

AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO esa cláusula quedó estipulada en el contrato de promesa de compraventa.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO esa cláusula quedó estipulada en el contrato de promesa de compraventa.

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO esa cláusula quedó estipulada en el contrato de promesa de compraventa.

AL HECHO DÉCIMO: NO ES CIERTO en relación a que en ningún momento se ha rechazado el loteo en el sector ya que se cumple con la norma de la distancia establecida en 75 METROS; por otra parte no hay ningún tercero realizando actos de posesión en los lotes mencionados anteriormente.

AL HECHO ONCE: ES PARCIALMENTE CIERTO dado que no se tiene constancia de alguna comunicación con mi poderdante; en relación a las escrituras como se estipulo en la cláusula décima se debe esperar la legalización para poder realizar las escrituras correspondientes, cláusula que fue acordada y aceptada por el señor CARLOS JULIO BARRETO y que se ve reflejada en la firma del contrato de promesa de compraventa; respecto a los servicios públicos si hay un acuerdo estipulado.

AL HECHO DOCE: NO ES CIERTO dado que la entrega real de los lotes fue realizada el día 5 de septiembre del año 2014, por otra parte no se tiene constancia de alguna comunicación con mi poderdante y en lo referente la escrituración es conforme a la cláusula décima pactada en el contrato de promesa de compraventa.

AL HECHO TRECE: NO ES CIERTO dado que no se tiene constancia de alguna comunicación con mi poderdante y al no haber incumplimiento no hay cabida para devolución de dinero alguna.

AL HECHO CATORCE: NO ES CIERTO ya que el señor GILDARDO SÁNCHEZ BACCA realizó la entrega del lote en la fecha pactada en el contrato de promesa de compraventa en la cual también se definió el momento en el que se realiza la escrituración y en ningún momento ha realizado un levantamiento de bienes.

AL HECHO QUINCE: ES CIERTO ya que se evidencia el contrato de promesa de compraventa de 1 lote rural realizado entre el señor JOSE MARCELINO MORA RAMIREZ y mi poderdante.

AL HECHO DIECISÉIS: ES CIERTO dado que el lote en mención es el mismo especificado en el contrato de promesa de compraventa.

AL HECHO DIECISIETE: ES CIERTO ya que el dinero estipulado y la forma de pago coinciden con el contrato de promesa de compraventa.

AL HECHO DIECIOCHO: ES CIERTO El dinero recibido fue el estipulado en el contrato de promesa de compraventa.

AL HECHO DIECINUEVE: ES CIERTO el dinero fue recibido por mi poderdante.

AL HECHO VEINTE: ES CIERTO esa cláusula quedó estipulada en el contrato de promesa de compraventa.

AL HECHO VEINTIUNO: ES CIERTO esa cláusula quedó estipulada en el contrato de promesa de compraventa.

AL HECHO VEINTIDÓS: ES CIERTO esa cláusula quedó estipulada en el contrato de promesa de compraventa.

AL HECHO VEINTITRÉS: ES PARCIALMENTE CIERTO esa cláusula quedó estipulada en el contrato de promesa de compraventa pero fue en fecha del 24 de julio del 2020.

AL HECHO VEINTICUATRO: NO ES CIERTO en relación a que en ningún momento se ha rechazado el loteo en el sector ya que se cumple con la norma de la distancia establecida en 75 METROS;por otra parte no hay ningún tercero realizando actos de posesión en los lotes mencionados anteriormente.

AL HECHO VEINTICINCO: ES PARCIALMENTE CIERTO dado que no se tiene constancia de alguna comunicación con mi poderdante; en relación a las escrituras como se estipulo en la cláusula décima se debe esperar la legalización para poder realizar las escrituras correspondientes cláusula que fue acordada y aceptada por el señor JOSE MARCELINO MORA RAMÍREZ y que se ve reflejada en la firma del contrato de promesa de compraventa; respecto a los servicios públicos si hay un acuerdo estipulado.

AL HECHO VEINTISÉIS: NO ES CIERTO dado que la entrega real del lote fue realizada el día 7 de julio del año 2020 entrega que fue anterior a la firma del contrato, por otra parte no se tiene constancia de alguna comunicación con mi poderdante y en lo referente la escrituración es conforme a la cláusula décima pactada en el contrato de promesa de compraventa.

AL HECHO VEINTISIETE: NO ES CIERTO dado que no se tiene constancia de alguna comunicación con mi poderdante y al no haber incumplimiento no hay cabida para devolución de dinero alguna.

AL HECHO VEINTIOCHO: ES CIERTO ya que se evidencia el contrato de promesa de compraventa de 1 lote rural realizado entre el señor JOSE WILSON MARTINEZ MARTINEZ y mi poderdante.

AL HECHO VEINTINUEVE: ES CIERTO dado que el lote en mención es el mismo especificado en el contrato de promesa de compraventa.

AL HECHO TREINTA: NO ES CIERTO ya que el dinero estipulado y la forma de pago no coinciden con el contrato de promesa de compraventa que se encuentra firmado por ambas partes y autenticado; tampoco se cuenta con constancia alguna de un pago inferior.

AL HECHO TREINTA Y UNO: ES PARCIALMENTE CIERTO ya que el dinero sí fue recibido por mi poderdante, pero no fue el estipulado.

AL HECHO TREINTA Y DOS: ES CIERTO ya que mi poderdante si recibió esa suma de dinero.

AL HECHO TREINTA Y TRES: ES CIERTO esa cláusula quedó estipulada en el contrato de promesa de compraventa cuando la solicitud sea elevada ante planeación.

AL HECHO TREINTA Y CUATRO: ES CIERTO esa cláusula quedó estipulada en el contrato de promesa de compraventa.

AL HECHO TREINTA Y CINCO: ES CIERTO esa cláusula quedó estipulada en el contrato de promesa de compraventa.

AL HECHO TREINTA Y SEIS: ES CIERTO esa cláusula quedó estipulada en el contrato de promesa de compraventa.

AL HECHO TREINTA SIETE: NO ES CIERTO en relación a que en ningún momento se ha rechazado el loteo en el sector ya que se cumple con la norma de la distancia establecida en 75 METROS; por otra parte no hay ningún tercero realizando actos de posesión en el lote mencionado anteriormente.

AL HECHO TREINTA Y OCHO: ES PARCIALMENTE CIERTO dado que no se tiene constancia de alguna comunicación con mi poderdante; en relación a las escrituras como se estipulo en la cláusula décima se debe esperar la legalización para poder realizar las escrituras correspondientes cláusula que fue acordada y aceptada por el señor JOSE WILSON MARTINEZ MARTINEZ y que se ve reflejada en la firma del contrato de promesa de compraventa; respecto a los servicios públicos si hay un acuerdo estipulado.

AL HECHO TREINTA Y NUEVE: NO ES CIERTO dado que la entrega real del lote fue realizada el día 3 de marzo del año 2018, por otra parte no se tiene constancia de alguna comunicación con mi poderdante y en lo referente la escrituración es conforme a la cláusula décima pactada en el contrato de promesa de compraventa.

AL HECHO CUARENTA: NO ES CIERTO dado que no se tiene constancia de alguna comunicación con mi poderdante y al no haber incumplimiento no hay cabida para devolución de dinero alguna.

AL HECHO CUARENTA Y UNO: NO ES CIERTO dado que el señor GILDARDO no se ha declarado en insolvencia y lo único que se ha modificado es su situación jurídica manteniéndose su intención siempre en la buena fe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS:

FRENTE A LA PRIMERA: ME OPONGO ya que no existe ni se evidencia incumplimiento alguno por parte de mi poderdante en las cláusulas sexta, novena, décima y décima primera estipuladas en el contrato de promesa de compraventa firmado y aceptado por el señor CARLOS JULIO BARRETO, en el entendido que la cláusula sexta el día 5 de septiembre del año 2014 se realizó la entrega real de los 2 lotes objeto del contrato; en la cláusula novena no se evidencio incumplimiento por parte de mi poderdante por lo que está corresponderia al señor CARLOS JULIO BARRETO; respecto a la cláusula décima esta es condicional y fue aceptada en los términos mencionados por el señor BARRETO y en la décimo primera no hay incumplimiento al contarse con los servicios mencionados en la misma.

FRENTE A LA SEGUNDA: ME OPONGO ya que no existe ni se evidencia incumplimiento alguno por parte de mi poderdante en las cláusulas sexta, novena, décima, décima primera y décima segunda estipuladas en el contrato de promesa de compraventa firmado y aceptado por el señor JOSE MARCELINO MORA RAMÍREZ, en el entendido que la cláusula sexta el día 7 de julio del año 2020 se realizó la entrega real del lote objeto del contrato, entrega que fue anterior a la firma del contrato; en la cláusula novena no se evidencio incumplimiento por parte de mi poderdante por lo que está corresponderia al señor JOSE MARCELINO MORA RAMÍREZ; respecto a la cláusula décima esta es condicional y fue aceptada en los términos mencionados por el señor MORA; en la décimo primera no hay incumplimiento al contarse con los servicios mencionados en la misma posterior afiliación y en la décimo segunda las obligaciones se han cumplido como lo estipulado en el contrato.

FRENTE A LA TERCERA: ME OPONGO ya que no existe ni se evidencia incumplimiento alguno por parte de mi poderdante en las cláusulas sexta, novena, décima, décima primera y décima segunda estipuladas en el contrato de promesa de compraventa firmado y aceptado por el señor JOSE WILSON MARTINEZ MARTINEZ, en el entendido que la cláusula sexta el día 3 de marzo del año 2018 se realizó la entrega real del lote objeto del contrato; en la cláusula novena no se evidencio incumplimiento por parte de mi poderdante por lo que está corresponderia al señor JOSE WILSON MARTINEZ MARTINEZ; respecto a la cláusula décima esta es condicional y fue aceptada en los términos mencionados por el señor MARTÍNEZ; en la décimo primera no hay incumplimiento al contarse con los servicios mencionados en la misma posterior afiliación y en la décimo segunda las obligaciones se han cumplido como lo estipulado en el contrato.

CONDENATORIAS:

FRENTE A LA PRIMERA: ME OPONGO teniendo en cuenta que mi poderdante el señor GILDARDO SÁNCHEZ BACCA no incumplio el contrato de promesa de compraventa firmando por el señor CARLOS JULIO BARRETO el 5 de septiembre del año 2014 conforme lo expuesto anteriormente, por lo que la devolución del valor total del lote no tendría lugar.

FRENTE A LA SEGUNDA: ME OPONGO teniendo en cuenta que mi poderdante el señor GILDARDO SÁNCHEZ BACCA no incumplio el contrato de promesa de compraventa por lo que no hay cabida a intereses legales que se deban pagar.

FRENTE A LA TERCERA: ME OPONGO teniendo en cuenta que mi poderdante el señor GILDARDO SÁNCHEZ BACCA no incumplio el contrato de promesa de compraventa firmando por el señor JOSE MARCELINO MORA RAMIREZ el 24 de julio del año 2020 conforme lo expuesto anteriormente, por lo que la devolución del valor total del lote no tendría lugar.

FRENTE A LA CUARTA: ME OPONGO ME OPONGO teniendo en cuenta que mi poderdante el señor GILDARDO SÁNCHEZ BACCA no incumplio el contrato de promesa de compraventa por lo que no hay cabida a intereses legales que se deban pagar.

FRENTE A LA QUINTA: ME OPONGO teniendo en cuenta que mi poderdante el señor GILDARDO SÁNCHEZ BACCA no incumplio el contrato de promesa de compraventa firmando por el señor JOSE WILSON MARTINEZ MARTINEZ el 3 de marzo del año 2018 conforme lo expuesto anteriormente, por lo que la devolución del dinero entregado no tendría lugar.

FRENTE A LA SEXTA: ME OPONGO teniendo en cuenta que mi poderdante el señor GILDARDO SÁNCHEZ BACCA no incumplió el contrato de promesa de compraventa por lo que no hay cabida a intereses legales que se deban pagar.

FRENTE A LA SÉPTIMA: ME OPONGO en razón a todo lo expuesto anteriormente y solicitó que se condene a costas a la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes:

Testimoniales

Sírvase señor Juez citar al señor:

- GILDARDO SÁNCHEZ BACCA, CC 74.352.370 de San Luis de Gaceno, actualmente con reclusión intramural en el centro penitenciario de mediana seguridad de sogamoso, correo electrónico para citaciones: juridica.epcsogamoso@inpec.gov.co. Para que bajo juramento declare y acredite sobre los hechos relacionados en la demanda y responda al interrogatorio que en su debida oportunidad se formulará.
- CARLOS JULIO BARRETO, CC 74.352.876 de San Luis de Gaceno, Celular: 3125576681, Dirección: Calle 7 No. 5-59 en San Luis de Gaceno, Correo: catira_04_79@hotmail.com Para que bajo juramento declare sobre los hechos primero al catorce y responda al interrogatorio que en su debida oportunidad se formulará.
- JOSÉ MARCELINO MORA RAMIREZ, CC 74.352.192 de San Luis de Gaceno, Dirección: Calle 7 No. 5-12 de San Luis de Gaceno, Correo: jorgemojo04@hotmail.com Para que bajo juramento declare sobre los hechos quince al veintisiete y responda al interrogatorio que en su debida oportunidad se formulará.
- JOSÉ WILSON MARTINEZ MARTINEZ, CC 4.150.913 de San Luis de Gaceno, Celular: 322854799, Dirección: Finca San Miguel vereda, de San Luis de Gaceno, Correo: martinezjoscwilson324@gmail.com Para que bajo juramento declare sobre los hechos veintisiete al cuarenta y responda al interrogatorio que en su debida oportunidad se formulará.

ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Poder para actuar.

2. Excepciones de mérito.

NOTIFICACIONES

EL APODERADO Y LA PARTE DEMANDADA reciben notificaciones en la calle 24B No. 74A-36 B. Modelia en la ciudad de Bogotá. Tel: 3196451066 Correo electrónico: consultingglobalsas@gmail.com

Señor Juez,



CARLOS FELIPE MORENO BEJARANO
C.C. No. 1.069.741.554 de FUSAGASUGÁ
T.P. No. 368942 C.S de la J.

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: CARLOS JULIO BARRETO - JOSÉ MARCELINO MORA - JOSÉ WILSON MARTÍNEZ

DEMANDADO: GILDARDO SÁNCHEZ BACCA

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO, RAD No. 2021-0607

CARLOS FELIPE MORENO BEJARANO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del señor **GILDARDO SÁNCHEZ BACCA** persona mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 74.352.370 de San Luis de Gaceno, demandado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y en los términos de ley PROPONGO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MÉRITO A LA DEMANDA en los siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente. Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

EXCEPCIÓN DE CARENIA ACTUAL DE OBJETO:

La carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del juez relativa a lo solicitado en la demanda no surtirá ningún efecto, esto es, caería en el vacío dado que desaparece la afectación al derecho invocado y por lo mismo se evidencia una carencia de interés jurídico; Lo anterior se presenta en el caso

particular del señor JOSE WILSON MARTINEZ MARTINEZ en el entendido, que desde el año 2018 se realizó la entrega material del lote, desde cuando fue posible realizar el uso y goce del mismo, configurándose entonces el hecho superado.

Lo mismo se evidencia en el caso del señor CARLOS JULIO BARRETO quien desde el año 2014 se realizó la entrega material del lote, desde cuando fue posible realizar el uso y goce del mismo; y el señor JOSÉ MARCELINO MORA RAMÍREZ quien desde el año 2020 se realizó la entrega material del lote, desde cuando fue posible realizar el uso y goce del mismo configurándose entonces el hecho superado.

EXCEPCIÓN DE LEY PARA LAS PARTES:

De conformidad con el artículo 1602 del Código Civil los contratos son ley para las partes el cual indica que:

“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

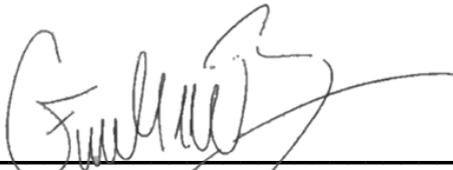
Quedando de esta manera obligadas a cumplir las prestaciones indicadas en el mismo; en la demanda que nos concierne no se hace referencia alguna a un consentimiento mutuo o invalidez por causas legales debido a que se establecieron condiciones para el cumplimiento de ciertas obligaciones por parte de mi poderdante como lo es que se elevará escritura pública cuando se solicite los permisos ante planeacion municipal para la legalización de la respectiva escritura lo cual aun sigue en proceso y que el servicio de agua y electricidad se dará al momento de la afiliación a la asociación de ciudadela campestre las villas, acción que ninguno de los demandantes ha realizado hasta la fecha.

Estas condiciones se encuentran en la cláusula decima y decima primera del contrato de promesa de compraventa con el señor JOSE WILSON MARTINEZ MARTINEZ, en la cláusula decima y decima primera del contrato de promesa de compraventa con el señor CARLOS JULIO BARRETO y en la cláusula decima y decima primera del contrato de promesa de compraventa con el señor JOSÉ MARCELINO MORA RAMÍREZ, cláusulas que fueron aceptadas por los demandantes al momento de la firma teniendo conocimiento previo de las mismas por lo que los demandantes deben acogerse a lo pactado y firmado en los contratos de compraventa, dado que no se evidencia ningún incumplimiento e invalidez por parte de mi poderdante puesto que el contrato sigue en vigencia y se le está dando el debido cumplimiento.

NOTIFICACIONES

EL APODERADO Y LA PARTE DEMANDADA reciben notificaciones en la calle 24B No. 74A-36 B. Modelia en la ciudad de Bogotá. Tel: 3196451066 Correo electrónico: consultingglobalsas@gmail.com

Señor Juez,



CARLOS FELIPE MORENO BEJARANO
C.C. No. 1.069.741.554 de FUSAGASUGÁ
T.P. No. 368942 C.S de la J.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE

E. S. D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO No. 37 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Proceso: DEMANDA VERBAL SUMARIA- RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Demandante: NOE MENDOZA DUCUARA

Demandados: WIL FERNANDO JOVEL HORTA Y YENNY DISNEY FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Radicado: 2021- 0640

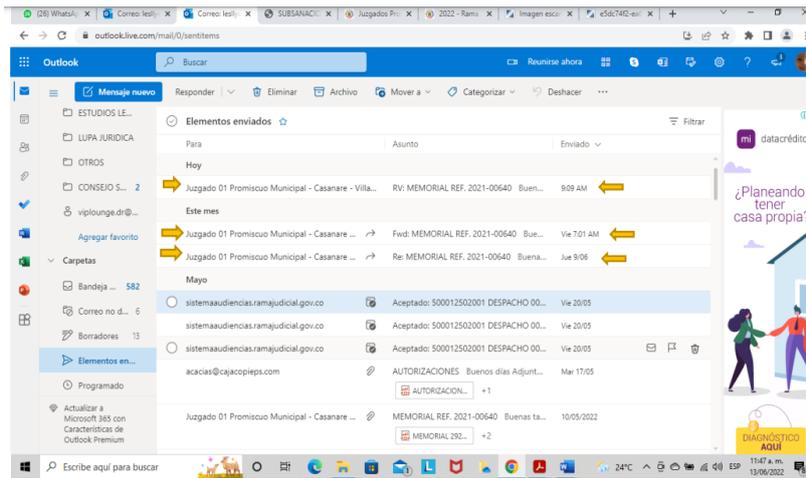
LESLLYE TATRIEF PINZÓN CORONADO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Acacias Meta, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.205.182 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 281.767 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada del señor NOE MENDOZA DUCUARA, igualmente mayor de edad, domiciliado en el municipio de Villanueva Casanare y quien obra como parte demandante; mediante el presente me permito allegar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO No. 37 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SOLICITUD DE NULIDAD**, lo anterior invocando el artículo 318 y ss., artículo 320 y ss., del Código General de Proceso, teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

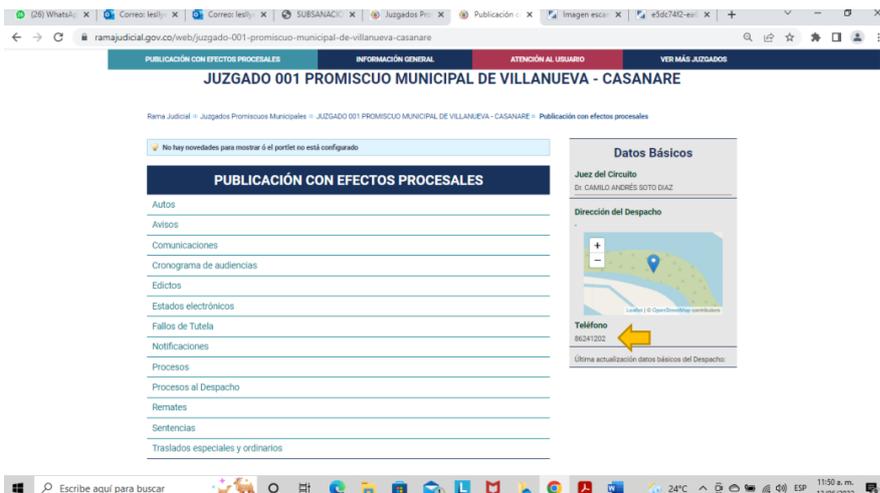
PRIMERO: Mediante providencia del 07 de junio del año en curso se ordenó Correr traslado de las excepciones presentadas por las partes demandadas en sus escritos de contestaciones.

SEGUNDO: Dicho auto fue notificado por estado del 8 de junio del mismo año, traslado que iniciaba el 9 de junio y finalizaba el 13 de junio del presente año.

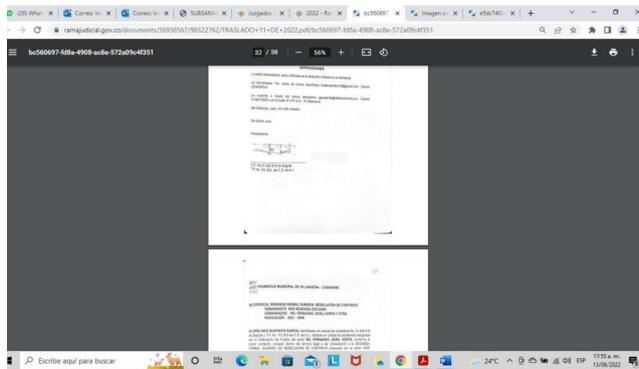
TERCERO: Durante el transcurso del término de traslado, el Despacho NO brindo acceso a las pruebas y anexos de las contestaciones de la demanda, pese a que los requerí mediante correos electrónicos los días 09 de junio, 10 de junio y 13 de junio (adjunto foto soportando lo indicado), situación que genero una vulneración a los derechos de defensa y contradicción de mi cliente impidiendo descorrer traslado de las excepciones en debida forma.



CUARTO: En igual sentido en reiteradas ocasiones llamé al número telefónico que reposa en la página oficial de la rama judicial (www.ramajudicial.gov.co), que indica que el Número del Juzgado es el 8-6241202, esto a fin de solicitar el envío de los archivos correspondientes a la demanda y anexos, pero en dicho medio de comunicación no se obtuvo respuesta.

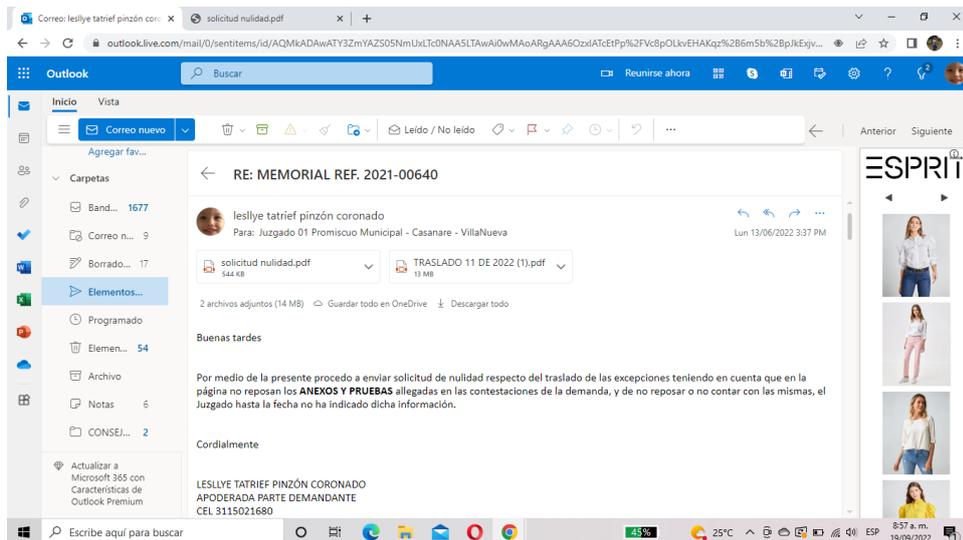


QUINTO: Una vez revisado el sistema de la rama judicial logre obtener los archivos referentes a las contestaciones de la demanda faltando los anexos y pruebas de estas, (adjunto al correo archivo PDF con los documentos cargados a la plataforma), información que es sumamente importante y relevante para corroborar lo indicado por los demandados y poder ejercer el derecho a la defensa y contradicción de mi cliente.



SEXTO: Pese los constantes requerimientos realizados al Juzgado mediante correos electrónicos e intentos de comunicación de manera telefónica, NO se allegaron ni se tuvo acceso a los anexos y pruebas que hacen referencia las contestaciones de la demanda, vulnerándose el derecho a la defensa y contradicción de mi cliente.

SEPTIMO: Conforme lo anterior y al observar que el termino estaba por perecer, presente memorial con solicitud de nulidad, enviado al correo j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 13 de junio de 2022, a las 3:37 p.m., correo sin confirmación de recibido.



OCTAVO: Dado lo anterior, y en aras de que no se venciera el termino sin pronunciamiento, presente memorial descorriendo traslado de las excepciones, el cual fue presentado al correo j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co, en fecha 13 de junio de 2022 a las 4:59 p.m., correo igualmente sin confirmación de recibido.

NOVENO: Es importante aclarar al Despacho que cuando se corrió traslado de las excepciones se realizó sin contar con los anexos y pruebas que es documentación necesaria e indispensable para el ejercicio de defensa situación que pone a mi cliente en estado de inferioridad, vulnerando el derecho fundamental al debido proceso, derecho a una defensa técnica y contradicción.

DECIMO: El día 14 de septiembre de 2022, el proceso salió del despacho en el estado No. 37 con auto de fecha 13 de septiembre del mismo año indicando lo siguiente:

"I. CONSIDERACIONES

Como quiera en auto de siete (7) de junio de 2022 el Despacho corrió traslado de las excepciones que formulo el apoderado del demandado una vez vencido el termino **sin que se haya pronunciado el apoderado de la parte demandante**, el Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de la que habla articulo 392 del C.G.P."

Conforme lo anterior el despacho desconoce los memoriales presentados por mi persona, así como las comunicaciones realizadas donde no se obtuvo respuesta, dejando en estado de indefensión a mi cliente y vulnerándole el derecho a la defensa, a la contradicción y al debido proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO

Traigo a colación el Código General del Proceso en sus artículos 318 y 322, donde indica la oportunidad del recurso,

"(...) Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...) Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. *El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. *La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso. (...)*

La suscrita conforme lo anterior manifiesto el total desacuerdo con el auto de fecha 13 de septiembre de 2022, notificado en estado No. 37 del 14 de septiembre del año en curso, en el entendido que se está violando el debido proceso, derecho a la igualdad, derechos a la defensa, y a la contradicción al FIJAR FECHA, manifestado que no se tuvo pronunciamiento por nuestra parte, pues obsérvese señor juez que en reiteradas ocasiones solicite la documentación faltante, y pese a no ser enviada, presente no solo el memorial descorriendo traslado sino también una solicitud de nulidad, ninguna de las dos fue tenida en cuenta ni tuvo pronunciamiento por parte del despacho.

Así mismo y soportándome en el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual es una institución substancial dentro del derecho moderno, que contiene garantías necesarias para el desenvolvimiento de las actuaciones judiciales y administrativas; el cual se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades administrativas debe ser previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir una determinada decisión, situación contraria a lo ocurrido pues no entiendo cómo es posible que el juzgado desconozca los pronunciamientos hechos por nuestra parte.

Teniendo en cuenta lo anterior la Corte Constitucional en Sentencia C-980 de 2010 Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, también se ha pronunciado de la siguiente manera:

*“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso **como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.** Hacen parte de las garantías del debido proceso (...) El*

cumplimiento de las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate "dado que no todo derecho es de orden penal, sino que es posible encontrar "reglas y procedimientos" de otros órdenes como el civil, el administrativo, el policivo, el correccional, el disciplinario o el económico, entre otros, que no son comparables o asimilables directamente al ordenamiento penal y que comportan decisiones y sanciones de diversa categoría, matices que deberán ser contemplados en la regulación de sus propias reglas (...)."

De esta forma, el debido proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social, dentro de los aspectos a destacar dentro de éste principio encontramos el derecho a la defensa, que asegura a las partes la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la sentencia conforme a derecho, además las partes de un proceso siempre han de estar informadas respecto de las actuaciones dentro del procedimiento, mediante la notificación de las actuaciones que inciden en el proceso, lo que nos aleja a la realidad, toda vez que nosotros como parte demandante a la fecha tenemos pleno desconocimiento de los anexos y pruebas allegadas por parte de los demandados, y tenemos hasta el momento la incertidumbre de la veracidad y existencia de las mismas, pues no podemos contradecir lo que no hemos visto.

Al respecto el artículo 29 de la Constitución, anteriormente reseñado aparte de enunciar un debido proceso en las actividades judiciales y administrativas nos remite al artículo 229 de dicha carta, que indica que **se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia**, en este caso pese a que somos los demandantes no contamos con los medios para ejercer una contradicción lo que nos lleva a un desconocimiento del derecho al debido proceso, quebrantando los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes, decisión que en este caso va contraria a lo indicado en la normatividad vigente.

Ahora bien, el artículo 132 del Código General del Proceso dispone "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Así mismo, el Decreto 806 de 2020, se crea con el fin de adoptar las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del

servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, situación que no puede generar un menoscabo a los derechos de la defensa, pues obsérvese que pese a que se encontraban los escritos de contestaciones de la demanda, no se encuentran sus anexos y pruebas, dejando en el limbo si las mismas si fueron presentadas o simplemente indicadas en la contestación.

Teniendo en cuenta las actuaciones que se mencionaron en los hechos del presente escrito, se evidencia una clara vulneración al debido proceso, derecho de defensa y contradicción, pues el Despacho, corrió traslado a las excepciones sin que se tuviera acceso a los anexos y pruebas de las contestaciones, y dejando a mi cliente en grado de indefensión y con la imposibilidad de descorrer traslado a las excepciones conforme lo presentado por las partes demandadas.

Como apoderada judicial del señor NOE MENDOZA DUCUARA, utilice todos los mecanismos electrónicos y de comunicación, establecidos por la página de la rama para obtener contacto con el Despacho y no fue posible una pronta respuesta, lo que impidió me garantizara el derecho a la contradicción en el término de los 3 días para descorrer traslado a las excepciones presentadas en las contestaciones de la demanda.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconocíamos los escritos de las contestaciones de la demanda las cuales requerimos, una vez verificada la página de la rama judicial, en todas sus opciones encontramos las contestaciones, pero sin anexos y pruebas, de los cuales hasta la fecha no se tiene conocimiento de estos.

Conforme lo manifestado en el transcurso del memorial no sería justo para mi cliente que se realizara la audiencia y se continuara con el curso del proceso, desconociendo las solicitudes y pronunciamientos por nuestra parte, es por esto que solicito se revoque el auto de fecha 13 de septiembre de 2022 notificado el 14 de septiembre del mismo año y se declare la nulidad de lo actuado desde el momento en que se corrió traslado de las excepciones sin tener acceso a la documentación necesaria para ejercer ese derecho, teniendo en cuenta que se presentó dentro de termino memorial con solicitud de nulidad.

PETICIONES

PRIMERA: Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.
SEGUNDA: Revocar y dejar sin efecto el auto de fecha 13 de septiembre de 2022 notificado en el estado No. 37 del 14 de septiembre del mismo año, el cual fija fecha para audiencia el día 25 de octubre de 2022, providencia que vulnera el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

TERCERA: Se declare la nulidad de lo actuado desde el traslado de las excepciones decretado mediante auto del 7 de junio de 2022, notificado por estado del 8 de junio del mismo año, así como las actuaciones posteriores al mismo.

CUARTA: Como consecuencia de lo anterior solicito al Despacho contabilizar el término de traslado de las excepciones desde el momento en que tenga acceso total a las contestaciones de la demanda, es decir escritos contestatarios, los anexos y pruebas que los acompañan y soportan, esto con el fin de garantizar el derecho fundamental a la defensa, debido proceso y contradicción, toda vez que desde el momento que se conoció del traslado se requirió por correo electrónico las pruebas de las contestaciones sin que se obtuviera respuesta de las mismas, y a la fecha no se conocen de dichos documentos.

Con consideración y respeto,



LESLLYE TATRIEF PINZÓN CORONADO

C.C. No. 1.010.205.182 De Bogotá D.C.

T.P. 281.767 C.S. de la J

APODERADA PARTE DEMANDANTE

Bogotá D.C., 13 de Junio de 2022

Señor(a)
NOE MENDOZA DUCUARA

Asunto: Certificado de Relación de giros.

Apreciado(a) Cliente,

En atención a su solicitud, se informa que, una vez consultado el sistema de información de Efectivo Ltda., no se evidencian registros de operaciones de giro realizadas a través de la red postal Efecty, en las cuales usted tenga la calidad de destinatario(a) o remitente.

GIROS RECIBIDOS

- **No se encontraron registros.**

Si tiene alguna inquietud relacionada con esta información, por favor comunicarse a través de nuestro Centro de contacto y experiencia: línea fija gratuita nacional: 018000 186027, en Bogotá (1) 7566027 – (1) 6510101 - celular: 3057341346 – correo electrónico: servicioalcliente@efecty.com.co - página web www.efecty.com.co. Una vez recibida la solicitud, se tramitará de acuerdo con lo establecido en el estatuto de protección al consumidor y demás normas aplicables.

Efectivo Ltda., garantiza la confidencialidad de toda la información que reposa en nuestra base de datos, como resultado de las operaciones que se ejecutan a través de la red postal Efecty, tal y como lo dispone el Artículo 15 de la Constitución Política, Ley 1581 de 2012 y demás normas regulatorias; por tal razón se deja constancia que la información que se suministra en este documento es personal, es confidencial e intransferible; en razón a ello si la información descargada no corresponde a sus operaciones, deberá abstenerse de hacer cualquier uso y/o tratamiento de la misma en cualquier sentido e informar de manera inmediata a través de los canales de atención de Efectivo Ltda.

Cordialmente,

EFFECTIVO LTDA

Señor(a)

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA-
CASANARE**

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE NULIDAD

Proceso: DEMANDA VERBAL SUMARIA- RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Demandante: NOE MENDOZA DUCUARA

Demandados: WIL FERNANDO JOVEL HORTA Y YENNY DISNEY FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Radicado: 2021- 0640

LESLLYE TATRIEF PINZÓN CORONADO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Acacias Meta, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.205.182 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 281.767 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada del señor **NOE MENDOZA DUCUARA**, igualmente mayor de edad, domiciliado en el municipio de Villanueva Casanare y quien obra como parte demandante; mediante el presente me permito allegar escrito de NULIDAD de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 del Código General del Proceso y el inciso 5 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, bajo los siguientes términos:

PETICIONES

1. Solicito al Despacho se declare la nulidad del traslado de excepciones decretado mediante auto del 7 de junio de 2022, notificado por estado del 8 de junio del mismo año, así como las actuaciones posteriores al mismo.
2. Como consecuencia de lo anterior solicito al Despacho contabilizar el término de traslado de las excepciones desde el momento en que tenga acceso total a las contestaciones de la demanda, es decir escritos contestatarios, los anexos y pruebas que los acompañan y soportan, esto con el fin de garantizar el derecho fundamental a la defensa, debido proceso y contradicción,

teniendo en cuenta que desde el momento que se conoció del traslado se requirió por correo electrónico las pruebas de las contestaciones sin que se obtuviera respuesta de las mismas.

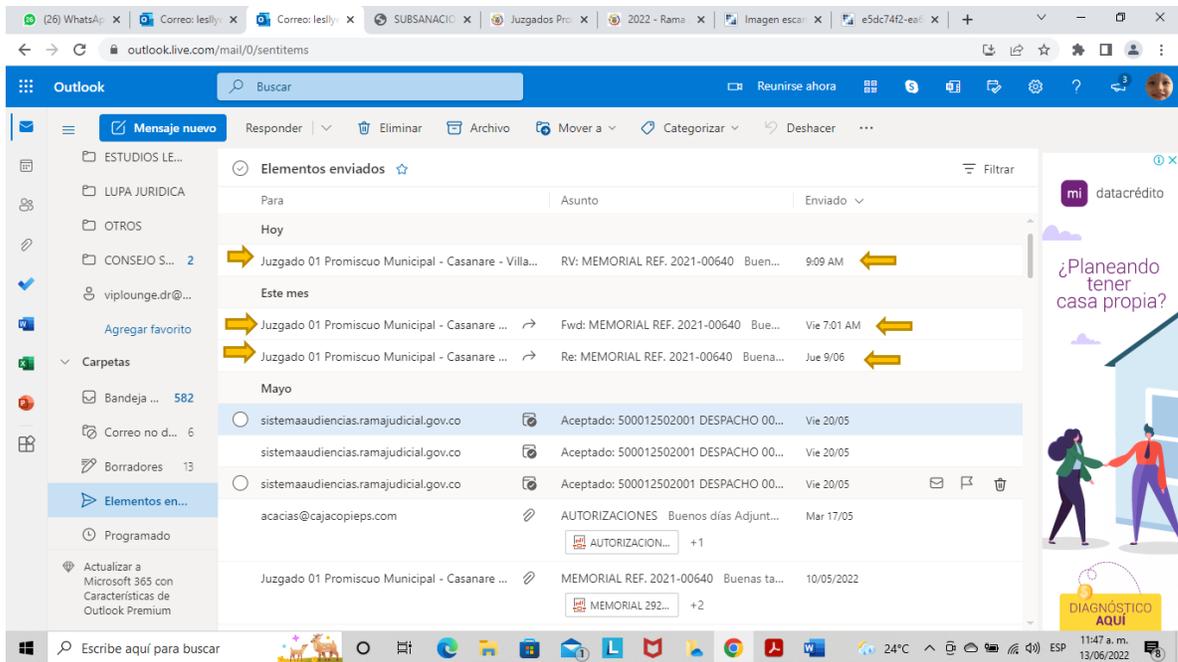
Lo anterior con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

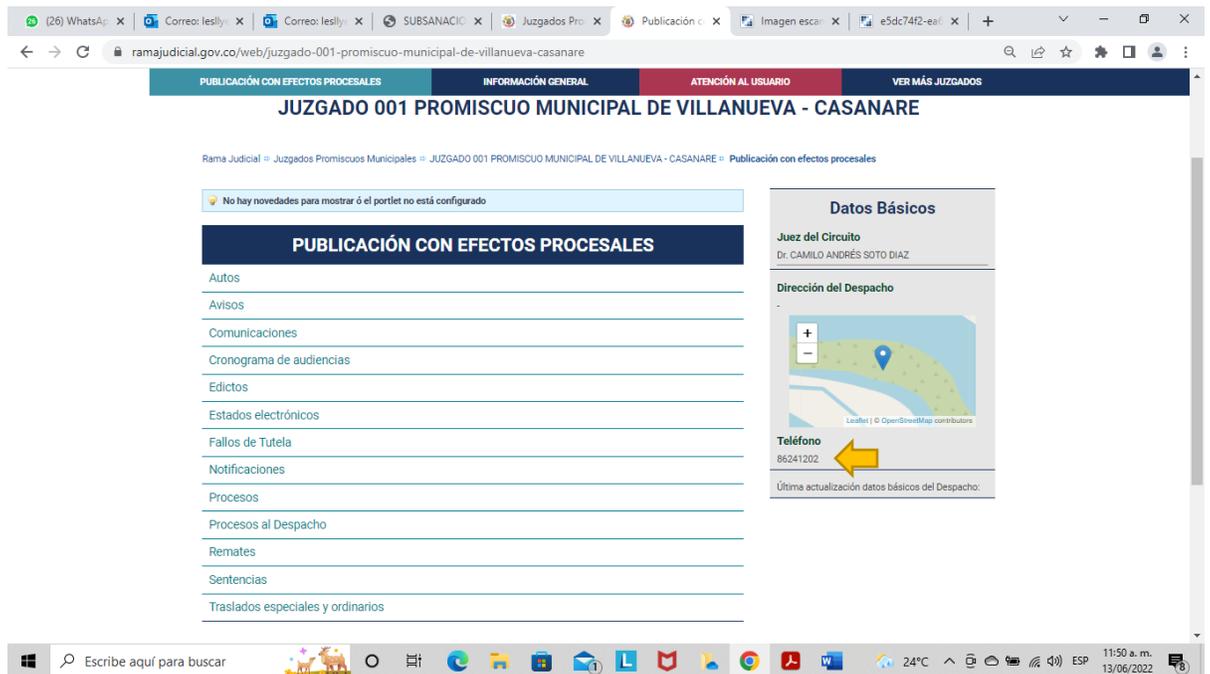
PRIMERO: Mediante providencia del 07 de junio del año en curso se ordenó Correr traslado de las excepciones presentadas por las partes demandadas en sus escritos de contestaciones.

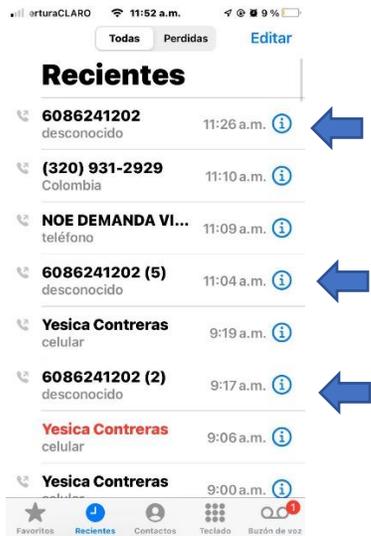
SEGUNDO: Dicho auto fue notificado por estado del 8 de junio del mismo año, traslado que iniciaba el 9 de junio y finalizaba el 13 de junio del presente año.

TERCERO: Durante el transcurso del término de traslado, el Despacho no envió los archivos de las contestaciones de la demanda junto con sus anexos y pruebas, pese a que los requerí mediante correo electrónico los días 09 de junio, 10 de junio y 13 de junio (adjunto foto soportando lo indicado), situación que genero un obstáculo para la contestación o descorrer traslado de las excepciones teniendo en cuenta el derecho a la defensa y contradicción a la que mi defendido tiene derecho.

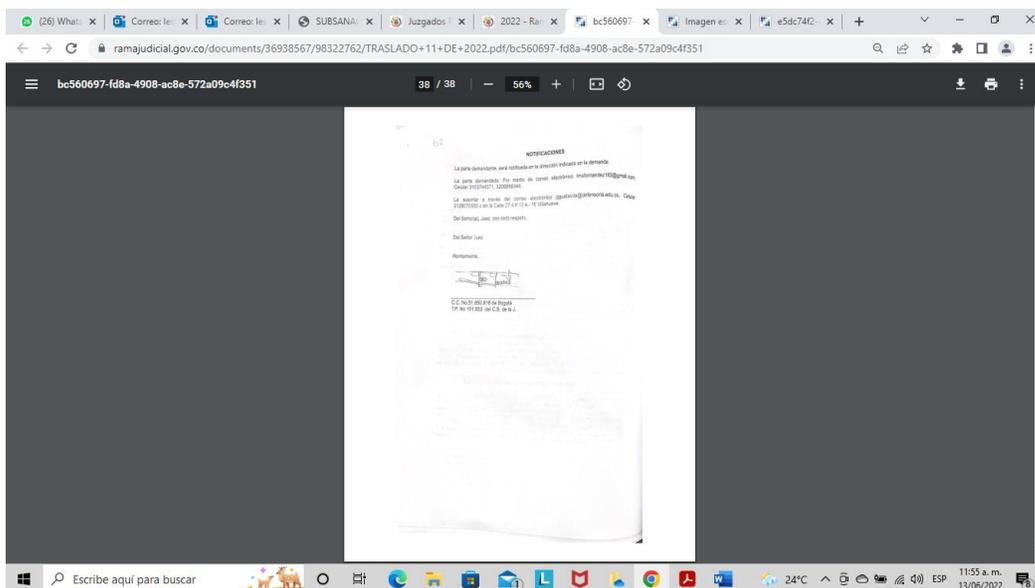


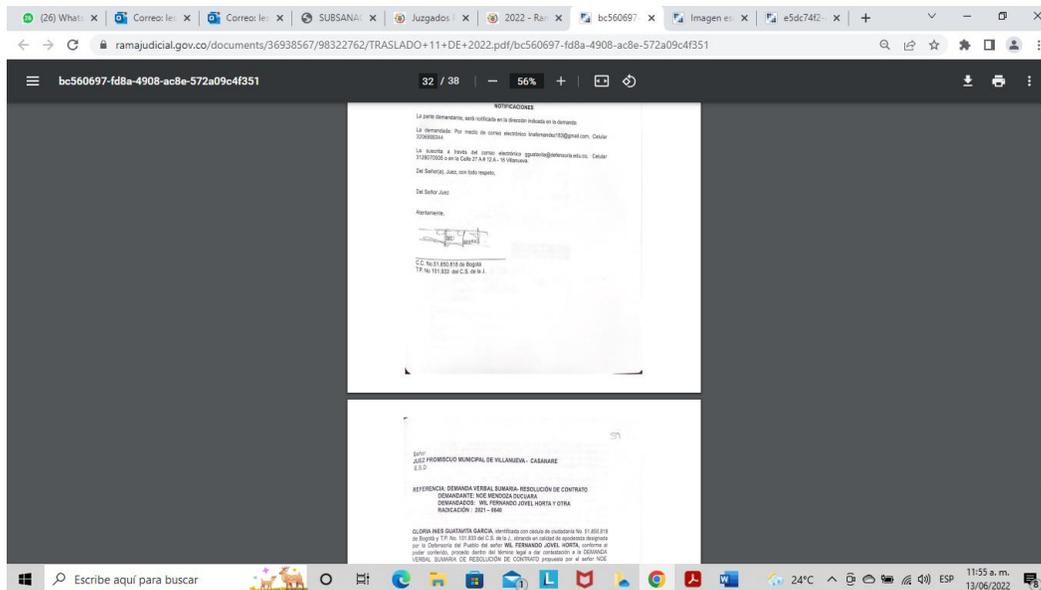
CUARTO: De igual forma me comuniqué directamente con el Juzgado a la dirección telefónica que reposa en la página oficial de la rama judicial (www.ramajudicial.gov.co) teléfono Número 8-6241202, solicitando el envío de los archivos correspondientes a la demanda y anexos, sin obtener respuesta alguna.





CUARTO: Una vez revisado el sistema de la rama judicial logre obtener los archivos referentes a las contestaciones de la demanda faltando los complementos de estas, como son las pruebas y sus anexos (adjunto al correo archivo PDF con los documentos cargados a la plataforma), información que es sumamente importante para corroborar lo indicado por los demandados y poder ejercer el derecho a la defensa de mi cliente.





QUINTO: A la fecha no se han allegado los anexos y pruebas requeridos pese los constantes requerimientos realizados al Juzgado mediante correos electrónicos, vulnerándose el derecho a la defensa y contradicción de mi cliente.

SEXTO: Es importante aclarar al Despacho que para la fecha en que se corrió traslado de las excepciones no contaba con las contestaciones de las demandas ni con los anexos y pruebas que es documentación necesaria e indispensable para el ejercicio de defensa situación que pone a mi cliente en estado de inferioridad, vulnerando el derecho fundamental al debido proceso, derecho a una defensa técnica y contradicción

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

Es conveniente indicar que el debido proceso es una institución substancial dentro del derecho moderno, toda vez que contiene las garantías necesarias para el desenvolvimiento de las actuaciones judiciales y administrativas; consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las

autoridades administrativas debe ser previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir una determinada decisión.

La Constitución Política establece en su artículo 29 la protección al debido proceso indicando:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior la Corte Constitucional en Sentencia C – 980 de 2010 Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, también se ha pronunciado de la siguiente manera:

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso (...)

El cumplimiento de las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate “dado que no todo derecho es de orden penal, sino que es posible encontrar “reglas y procedimientos” de otros órdenes como el civil, el administrativo, el policivo, el correccional, el disciplinario o el económico, entre otros, que no son comparables o asimilables directamente al ordenamiento penal y que comportan decisiones y sanciones de diversa categoría, matices que deberán ser contemplados en la regulación de sus propias reglas.”

En el principio se enuncian las garantías mínimas para que el asociado asegure un resultado equitativo y justo dentro del proceso, por lo cual se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas así: *nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, la favorabilidad en la pena, derecho a la defensa y a presentarlas pruebas.*

De esta forma, el debido proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social, dentro de los aspectos a destacar dentro de éste principio encontramos el **derecho a la defensa, que asegura a las partes la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias**, con la seguridad de que serán valoradas en la sentencia conforme a derecho, además las partes de un proceso siempre han de estar informadas respecto de las actuaciones dentro del procedimiento, mediante la notificación de las actuaciones que inciden en el proceso.

Al respecto el artículo 29 de la Constitución, anteriormente reseñado aparte de enunciar un debido proceso en las actividades judiciales y administrativas nos remite al artículo 229 de dicha carta, ya que el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite judicial, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

Ahora bien, el artículo 132 del Código General del Proceso dispone *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Así mismo, el Decreto 806 de 2020, se crea con el fin de adoptar las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, situación que no puede generar un menoscabo a los derechos de la defensa, pues obsérvese que pese a que se encontraban los escritos de contestaciones de la demanda, no se encuentran sus anexos y pruebas, dejando en el limbo si las mismas si fueron presentadas o simplemente indicadas en la contestación.

Teniendo en cuenta las actuaciones que se mencionaron en los hechos del presente escrito, se evidencia una clara vulneración al debido proceso y derecho de defensa, pues el Despacho, corrió traslado a las excepciones sin que los anexos y pruebas de las contestaciones fueran obtenidas, y dejando a mi cliente con la imposibilidad de descorrer traslado a las excepciones conforme lo presentado por la parte demandada.

Como apoderada judicial del señor NOE MENDOZA DUCUARA, utilice todos los mecanismos electrónicos y de comunicación, establecidos por la página de la rama para obtener contacto con el Despacho y no fue posible una pronta respuesta, que me garantizara el término de los 3 días para descorrer traslado a las excepciones presentadas en las contestaciones de la demanda.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconocíamos los escritos de las contestaciones de la demanda hasta revisar la página de la rama, en cuanto a los anexos y pruebas no se tiene conocimiento de estos hasta la fecha.

Con consideración y respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leslye Pinzón Coronado', with a horizontal line crossing through the middle of the letters.

LESLLYE TATRIEF PINZÓN CORONADO
C.C. No. 1.010.205.182 De Bogotá D.C.
T.P. 281.767 C.S. de la J

Doctor
CAMILO ANDRES SOTO DIAZ
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
VILLANUEVA - CASANARE.
E. S. D.

Referencia: PROCESO HIPOTECARIO EJECUTIVO No. 2015-00498
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - I.F.C.
Demandado(s): MAYERLY GUTIERREZ TIQUE

YINETH RODRIGUEZ ÁVILA, en mi condición de apoderada judicial del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - I.F.C, en forma respetuosa me permito solicitar al despacho, no pronunciarse respecto de la liquidación de crédito actualizada allegada vía correo el pasado 22 de septiembre de 2021, ello teniendo en cuenta que han transcurrido más de 9 meses sin que el despacho se haya pronunciado al respecto. Igualmente, dentro del proceso escaneado se puede evidenciar que dicha liquidación a la que hago referencia, no se encuentra dentro del proceso digitalizado, por lo que presumo que la persona encargada en descargar los memoriales, omitió anexarla al proceso.



Yineth Rodriguez Avila <yinethabogada@gmail.com>

2015-00498 (ALLEGO LIQUIDACION ACT.) IFC vs MAYERLY GUTIERREZ

1 mensaje

Yineth Rodriguez Avila <yinethabogada@gmail.com>
Para: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE <j01prmpalvillan@condoj.ramajudicial.gov.co>

22 de septiembre de 2021, 09:58

Señores.
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva

Proceso Ejecutivo
Radicado: 2015 - 00498
Demandante: IFC
Demandado: Mayerly Gutiérrez Tique

Cordial saludo

Por medio de la presente, me permito allegar liquidación actualizada.

Favor confirmar recibido.

Cordialmente.

YINETH RODRIGUEZ AVILA

Abogada

celular 313-441-7243

Direccion. Carrera 17 No. 13 - 47 ofc 101 Edf. Juliana de Yopal Casanare

2015-0498 MAYERLY GUTIERREZ.pdf
152K

Teniendo en cuenta que no ha habido pronunciamiento del Despacho, se hace necesario actualizar la liquidación a la fecha, por ello, respetuosamente me permito allegar a su Despacho liquidación de crédito actualizada a corte 6 de junio de 2022, así:

DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "I.F.C."		
DEMANDADO (S):	MAYERLY GUTIERREZ TIQUE		
	CAPITAL ADEUDADO:	\$	30.000.000,00
	ABONOS REALIZADOS A CAPITAL:	\$	-
	SALDO A CAPITAL:	\$	30.000.000,00

Celular: 313 441 7243
Email: yinethabogada@gmail.com

ULTIMA LIQUIDACION APROBADA A CORTE 5 DE JUNIO DE 2019:							\$	71.606.113,00
MES	AÑO	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	DIAS DE MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO	
JUNIO	2019	19,30%	28,95%	2,1414%	25	\$ 30.000.000,00	\$ 535.348,39	
JULIO	2019	19,28%	28,92%	2,1394%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 641.823,93	
AGOSTO	2019	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 643.012,08	
SEPTIEMBRE	2019	19,32%	28,98%	2,1434%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 643.012,08	
OCTUBRE	2019	19,10%	28,65%	2,1216%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 636.470,97	
NOVIEMBRE	2019	19,03%	28,55%	2,1146%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 634.386,48	
DICIEMBRE	2019	18,91%	28,37%	2,1027%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 630.809,44	
ENERO	2020	18,77%	28,16%	2,0888%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 626.630,41	
FEBRERO	2020	19,06%	28,59%	2,1176%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 635.280,03	
MARZO	2020	18,95%	28,43%	2,1067%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 632.002,30	
ABRIL	2020	18,69%	28,04%	2,0808%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 624.239,57	
MAYO	2020	18,19%	27,29%	2,0308%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 609.250,13	
JUNIO	2020	18,12%	27,18%	2,0238%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 607.145,15	
JULIO	2020	18,12%	27,18%	2,0238%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 607.145,15	
AGOSTO	2020	18,29%	27,44%	2,0408%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 612.254,48	
SEPTIEMBRE	2020	18,35%	27,53%	2,0469%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 614.055,54	
OCTUBRE	2020	18,09%	27,14%	2,0208%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 606.242,53	
NOVIEMBRE	2020	17,84%	26,76%	1,9957%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 598.709,27	
DICIEMBRE	2020	17,46%	26,19%	1,9574%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 587.219,50	
ENERO	2021	17,32%	25,98%	1,9432%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 582.974,44	
FEBRERO	2021	17,54%	26,31%	1,9655%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 589.642,35	
MARZO	2021	17,41%	26,12%	1,9523%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 585.704,15	
ABRIL	2021	17,31%	25,97%	1,9422%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 582.670,97	
MAYO	2021	17,22%	25,83%	1,9331%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 579.938,27	
JUNIO	2021	17,21%	25,82%	1,9321%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 579.634,47	
JULIO	2021	17,18%	25,77%	1,9291%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 578.722,88	
AGOSTO	2021	17,24%	25,86%	1,9352%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 580.545,77	
SEPTIEMBRE	2021	17,19%	25,79%	1,9301%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 579.026,78	
OCTUBRE	2021	17,08%	25,62%	1,9189%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 575.682,06	
NOVIEMBRE	2021	17,27%	25,91%	1,9382%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 581.456,77	
DICIEMBRE	2021	17,46%	26,19%	1,9574%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 587.219,50	
ENERO	2022	17,66%	26,49%	1,9776%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 593.272,67	
FEBRERO	2022	18,30%	27,45%	2,0418%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 612.554,74	
MARZO	2022	18,47%	27,71%	2,0588%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 617.654,16	
ABRIL	2022	19,05%	28,58%	2,1166%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 634.982,21	
MAYO	2022	19,71%	29,57%	2,1819%	30	\$ 30.000.000,00	\$ 654.570,08	
JUNIO	2022	20,40%	30,60%	2,2497%	6	\$ 30.000.000,00	\$ 134.980,43	
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 6 DE JUNIO DE 2019 AL 6 DE JUNIO DE 2022:							\$	21.956.270,15
TOTAL LIQUIDACIÓN (ULTIMA LIQUIDACION APROBADA + INTERESES MORATORIOS):							\$	93.562.383,15

Celular: 313 441 7243
Email: yinethabogada@gmail.com

YINETH RODRIGUEZ AVILA
Abogada Especializada

Por lo anterior solicito señor Juez, se sirva correr traslado de la liquidación del crédito presentada y de no ser objetada, se apruebe la misma por la suma de \$93.562.383,15

Por último señor Juez, solicito al despacho se sirva pronunciarse frente al memorial allegado por la anterior apoderada el pasado 18 de julio de 2019, por medio del cual se solicitó se ordenara el secuestro del bien inmueble hipotecado el cual se encuentra legalmente embargado, predio identificado con el F.M.I. No. 470-30682.


Soluciones Juridicas
Cobranzas y Asesorías

Señor:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
Villanueva - Casanare

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLANUEVA - CASANARE
Recibido: 18/07/19
[Firma]

Expediente: Ejecutivo Hipotecario N° 2015-0498
Demandante: Instituto Financiero de Casanare
Demandado: Mayerly Gutiérrez Tique.

LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.118.537.601 de Yopal (Casanare) y Tarjeta Profesional N° 256.912 del CSJ, en mi calidad de abogada designada por SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS SAS, como apoderados del IFC, por medio del presente me dirijo respetuosamente a su Despacho, para solicitar se sirva ordenar el secuestro del inmueble hipotecado el cual se encuentra legalmente embargado.

Del Señor Juez,


LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA
CC N° 1.118.537.601 de Yopal
T.P. N° 256.912 del C.S.J.

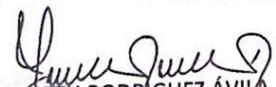

Soluciones Juridicas
Cobranzas y Asesorías
Nit: 900.910.340-9

Así las cosas, reitero dicha petición y solicito se libre el respectivo despacho comisorio para la entidad correspondiente, o en su lugar su señoría ordene fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro ya que el bien inmueble se encuentra ubicado en la zona urbana del Municipio de Villanueva Casanare. (Adjunto certificado de tradición y libertad actualizado).

Informo bajo gravedad de juramento, desconocer el correo electrónico de la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,


YINETH RODRIGUEZ AVILA
C.C. No. 51'843.700 Bogotá
T.P 63.468 C.S/ de la Judicatura

Celular: 313 441 7243
Email: yinethabogada@gmail.com

26 MAY 2022 79

PROCESO 2013-0138						
OBLIGACION						
DEMANDADO:		FERNANDO ESCOBAR				
DEMANDANTE:		JENNY ESPERANZA GALINDO				
AÑO	CUOTA ALIMENTARIA	MESES	INCREMENTEN. SMLV	INCREMENT CUOTA	3 MUDAS DE ROPA/AÑO	TOTAL
2010	\$ 200.000	1			\$ 400.000	\$ 600.000
2011			4,00%	\$ 8.000		
2011	\$ 208.000	12			\$ 416.000	\$ 2.912.000
2012			5,80%	\$ 12.064		
2012	\$ 220.064	12			\$ 440.128	\$ 3.080.896
2013			4,02%	\$ 8.847		
2013	\$ 228.911	12			\$ 457.821	\$ 3.204.748
2014			4,50%	\$ 10.301		
2014	\$ 239.212	12			\$ 478.423	\$ 3.348.962
2015			4,60%	\$ 11.004		
2015	\$ 250.215	12			\$ 500.430	\$ 3.503.013
2016			7,00%	\$ 17.515		
2016	\$ 267.730	12			\$ 535.460	\$ 3.748.224
2017			7,00%	\$ 18.741		
2017	\$ 286.471	12			\$ 572.942	\$ 4.010.600
2018			5,90%	\$ 16.902		
2018	\$ 303.373	12			\$ 606.746	\$ 4.247.225
2019			6,00%	\$ 18.202		
2019	\$ 321.576	12			\$ 643.151	\$ 4.502.059
2020			6,00%	\$ 19.295		
2020	\$ 340.870	12			\$ 681.740	\$ 4.772.183
2021			3,50%	\$ 11.930		
2021	\$ 352.801	12			\$ 705.601	\$ 4.939.209
2022			10,70%	\$ 37.750		
2022	\$ 390.550	3			\$ 781.100	\$ 1.952.751
				\$ -		
					TOTAL	\$ 44.821.871

PROCESO 2013-0138

PAGOS

DEMANDADO: FERNANDO ESCOBAR

DEMANDANTE: JENNY ESPERANZA GALINDO

AÑO	VR. CUOTA			MES		PAGOS POR JUZGADO
2016	\$ 605.000			5		\$ 3.025.000
2017	\$ 655.184			12		\$ 7.862.208
2018	\$ 708.000			12		\$ 8.496.000
2019	\$ 735.524			12		\$ 8.826.288
2020	\$ 747.007			12		\$ 8.964.084
2021	\$ 755.000			12		\$ 9.060.000
2022	\$ 805.000			3		\$ 2.415.000
				TOTAL		\$ 37.173.580

Doctor.
EDWIN YOMBAIRO FONSECA FORERO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA
El Yopal, Casanare.
E. S. D

REFERENCIA EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO **GABRIEL ECCEHOMO ALVARADO SANCHEZ** cc 7062908
RADICADO 85440408900120170077800

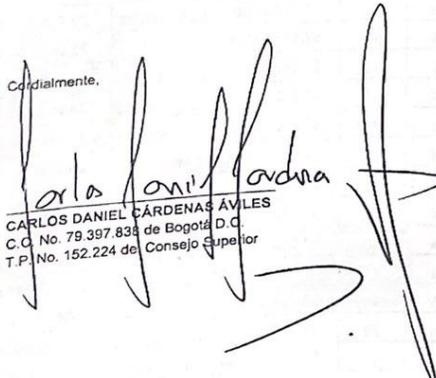
ASUNTO APORTA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.397.838 de la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de **BANCOLOMBIAS.A.**, por medio del presente escrito me permito allegar la **liquidación de crédito** de las obligaciones base de la presente ejecución de acuerdo con lo establecido en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

Cordialmente,


CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 del Consejo Superior

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 3050080874							
PROCESO DE REINTEGRA 21 CONTRA:							
GABRIEL ECCEHOMO ALVARADO SANCHEZ CC.7.062.908							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Días Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
26/11/2017	30/11/2017	31,44%	31,44%	5	57.132.171,00	214.357,42	214.357,42
01/12/2017	31/12/2017	31,16%	31,16%	31	57.132.171,00	1.331.459,18	1.545.816,60
01/01/2018	31/01/2018	31,04%	31,04%	31	57.132.171,00	1.326.914,36	2.872.730,96
01/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	28	57.132.171,00	1.213.530,46	4.086.261,42
01/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	31	57.132.171,00	1.326.156,52	5.412.417,94
01/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	57.132.171,00	1.271.895,50	6.684.313,44
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	57.132.171,00	1.312.497,28	7.996.810,72
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	57.132.171,00	1.260.867,20	9.257.677,92
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	57.132.171,00	1.289.273,63	10.546.951,55
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	57.132.171,00	1.283.929,56	11.830.881,11
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	57.132.171,00	1.235.043,68	13.065.924,80
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	57.132.171,00	1.266.333,26	14.332.258,06
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	57.132.171,00	1.217.262,11	15.549.520,16
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	57.132.171,00	1.252.906,40	16.802.426,57
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	57.132.171,00	1.239.061,12	18.041.487,69
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	57.132.171,00	1.146.020,14	19.187.507,83
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	57.132.171,00	1.251.369,78	20.438.877,62
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	57.132.171,00	1.207.605,10	21.646.482,71
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	57.132.171,00	1.249.448,40	22.895.931,11
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	57.132.171,00	1.206.489,68	24.102.420,79
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	57.132.171,00	1.245.988,19	25.348.408,98
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	57.132.171,00	1.248.295,24	26.596.704,22
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	57.132.171,00	1.207.605,10	27.804.309,32
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	57.132.171,00	1.235.594,27	29.039.903,59
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	57.132.171,00	1.191.594,61	30.231.498,20
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	57.132.171,00	1.224.794,29	31.456.292,49
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	57.132.171,00	1.216.680,15	32.672.972,63
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	57.132.171,00	1.152.917,94	33.825.890,58
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	57.132.171,00	1.227.110,38	35.053.000,96
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	57.132.171,00	1.172.541,58	36.225.542,54
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	57.132.171,00	1.182.934,28	37.408.476,83

AECSA
 ELABORADO POR: SARA MARIA SAAVEDRA OSSA
 FECHA ELABORACION: 26/05/2022

SMSO

01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	57.132.171,00	1.140.254,62	38.548.731,45
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	57.132.171,00	1.178.652,55	39.727.383,99
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	57.132.171,00	1.188.767,56	40.916.151,56
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	57.132.171,00	1.153.418,77	42.069.570,33
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	57.132.171,00	1.177.094,71	43.246.665,04
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	57.132.171,00	1.124.413,68	44.371.078,72
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	57.132.171,00	1.139.963,67	45.511.042,39
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	57.132.171,00	1.131.721,25	46.642.763,64
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	57.132.171,00	1.032.898,62	47.675.662,26
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	57.132.171,00	1.137.217,59	48.812.879,86
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	57.132.171,00	1.094.486,65	49.907.366,51
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	57.132.171,00	1.125.826,10	51.033.192,61
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	57.132.171,00	1.088.784,86	52.121.977,47
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	57.132.171,00	1.123.466,24	53.245.443,71
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	57.132.171,00	1.127.005,64	54.372.449,35
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	57.132.171,00	1.087.643,75	55.460.093,10
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	57.132.171,00	1.117.562,08	56.577.655,18
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	57.132.171,00	1.092.206,68	57.669.861,86
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	57.132.171,00	1.139.963,67	58.809.825,53
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	57.132.171,00	1.151.716,82	59.961.542,35
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	57.132.171,00	1.073.002,99	61.034.545,34
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	57.132.171,00	1.199.251,65	62.233.797,00
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	57.132.171,00	1.192.713,22	63.426.510,21
01/05/2022	15/05/2022	29,57%	29,57%	15	57.132.171,00	611.474,47	64.037.984,69
TOTAL					57.132.171,00		64.037.984,69

Fecha Saldo	15/05/22
-------------	----------

CONCEPTO	PESOS
Capital	57.132.171,00
Intereses Corrientes	4.525.226,00
Intereses de Mora	64.037.984,69
TOTAL	125.695.381,69

Elaboró: Yudy Mora

SMSO

AECSA
ELABORADO POR: SARA MARIA SAAVEDRA OSSA
FECHA ELABORACION: 26/05/2022

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 2018-686
DTE. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A
DDO JOSE ARCADIO GOMEZ MONTAÑEZ

1 CAPITAL \$ 39.459.969,88 **PAGARE** 9509600208165
 INT CTE \$ 5.128.163 INT DE MORA \$ 19.760.780 Aprobados Agto 25/2020

MES	% ANUAL	DIAS A LIQUIDAR	INTERES PLAZO	INTERES MORA	TOTAL
PERIODO A LIQUIDAR ->					
Agosto	18,29	30	1,52	2,29	902.153,56
Septiembre	18,35	30	1,53	2,29	905.113,06
Octubre	18,09	30	1,51	2,26	892.288,57
Noviembre	17,84	30	1,49	2,23	879.957,33
Diciembre	17,46	30	1,46	2,18	861.213,84
SUBTOTAL AÑO 2020					4.440.726,36
Enero	17,32	30	1,44	2,17	854.308,35
Febrero	17,54	28	1,46	2,19	807.482,52
Marzo	17,41	30	1,45	2,18	858.747,59
Abril	17,31	30	1,44	2,16	853.815,10
Mayo	17,22	30	1,44	2,15	849.375,85
Junio	17,21	30	1,43	2,15	848.882,60
Julio	17,18	30	1,43	2,15	847.402,85
Agosto	17,24	30	1,44	2,16	850.362,35
Septiembre	17,19	30	1,43	2,15	847.896,10
Octubre	17,08	30	1,42	2,14	842.470,36
Noviembre	17,27	30	1,44	2,16	851.842,10
Diciembre	17,46	30	1,46	2,18	861.213,84
SUBTOTAL AÑO 2021					10.173.799,62
Enero	17,66	30	1,47	2,21	871.078,84
Febrero	18,30	28	1,53	2,29	842.470,36
Marzo	18,47	30	1,54	2,31	911.032,05
Abril	19,05	30	1,59	2,38	939.640,53
Mayo	19,71	30	1,64	2,46	972.195,01
SUBTOTAL AÑO 2022					4.536.416,79

INTERES CORRIENTE \$ 5.128.162,88 INTERES MORA 19.150.942,77

2 CAPITAL \$ 42.412.605,84 **PAGARE** 9509600194340
 INT CTE \$ 2.738.805,80 INT DE MORA \$ 21.239.402,42 Aprobados Agto 25/2020

MES	% ANUAL	DIAS A LIQUIDAR	INTERES PLAZO	INTERES MORA	TOTAL
PERIODO A LIQUIDAR ->					
Agosto	18,29	30	1,52	2,29	969.658,20
Septiembre	18,35	30	1,53	2,29	972.839,15
Octubre	18,09	30	1,51	2,26	959.055,05
Noviembre	17,84	30	1,49	2,23	945.801,11
Diciembre	17,46	30	1,46	2,18	925.655,12
SUBTOTAL AÑO 2020					4.773.008,63
Enero	17,32	30	1,44	2,17	918.232,92
Febrero	17,54	28	1,46	2,19	867.903,29
Marzo	17,41	30	1,45	2,18	923.004,33
Abril	17,31	30	1,44	2,16	917.702,76
Mayo	17,22	30	1,44	2,15	912.931,34
Junio	17,21	30	1,43	2,15	912.401,18
Julio	17,18	30	1,43	2,15	910.810,71
Agosto	17,24	30	1,44	2,16	913.991,66
Septiembre	17,19	30	1,43	2,15	911.340,87
Octubre	17,08	30	1,42	2,14	905.509,13
Noviembre	17,27	30	1,44	2,16	915.582,13
Diciembre	17,46	30	1,46	2,18	925.655,12
SUBTOTAL AÑO 2021					10.935.065,44
Enero	17,66	30	1,47	2,21	936.258,27
Febrero	18,30	28	1,53	2,29	905.509,13

2020
 AÑO 2021
 2022
 2020
 AÑO 2021
 2021

59

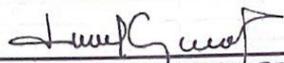
Marzo	18,47	30	1,54	2,31	979.201,04
Abril	19,05	30	1,59	2,38	1.009.950,18
Mayo	19,71	30	1,64	2,46	1.044.940,58
SUBTOTAL AÑO 2022					4.875.859,20

222

INTERES CORRIENTE \$ 2.738.805,80 INTERES MORA 20.583.933,27

RESUMEN DEL EJERCICIO

	CAPITAL	INT CORRIENTE	INTERES DE MORA
VALORES LIQUIDACION APROBADA CON AUTO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020	\$ 81.872.576	\$ 7.866.969	\$ 41.000.183
INTERES DE MORA DESDE 01/08/20 HASTA 30/05/22			\$ 39.734.876
TOTAL DEUDA ACTUALIZADA	\$ 81.872.576	\$ 7.866.969	\$ 80.735.059


 LIGIA CASTELLANOS CASTRO



SEÑOR (A)
JUEZ (A) PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E. S. D.

RADICADO: 2019 - 00299
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS LEMUS ESTRADA

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.687 expedida en Sogamoso, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 252.866 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito de conformidad con el título base de la ejecución y el auto que libró mandamiento de pago.

OBLIGACIÓN 725086400086604

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
20,48%	ABRIL	2018	23	2,56%	\$ 10.008.334	\$ 196.430
20,44%	MAYO	2018	30	2,56%	\$ 10.008.334	\$ 255.713
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 10.008.334	\$ 253.711
20,03%	JULIO	2018	30	2,50%	\$ 10.008.334	\$ 250.584
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	\$ 10.008.334	\$ 249.458
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 10.008.334	\$ 247.831
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 10.008.334	\$ 245.579
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 10.008.334	\$ 243.828
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 10.008.334	\$ 242.702
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 10.008.334	\$ 239.700
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 10.008.334	\$ 246.455
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 10.008.334	\$ 242.327
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 10.008.334	\$ 241.701
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 10.008.334	\$ 241.951
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 10.008.334	\$ 241.451
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 10.008.334	\$ 241.201
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 10.008.334	\$ 241.701
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 10.008.334	\$ 241.701
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 10.008.334	\$ 238.949
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 10.008.334	\$ 238.073
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 10.008.334	\$ 236.572
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 10.008.334	\$ 234.821
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 10.008.334	\$ 238.449
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 10.008.334	\$ 237.072
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 10.008.334	\$ 233.820

 Grupo legal Asesorias
GrupolegalAsesorias@gmail.com
Cra 25 N° 10 - 22 Piso 2 / Cel: 319 242 70 90

18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 10.008.334	\$ 227.564
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 10.008.334	\$ 226.689
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 10.008.334	\$ 226.689
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 10.008.334	\$ 228.816
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 10.008.334	\$ 229.566
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 10.008.334	\$ 226.313
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 10.008.334	\$ 223.186
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 10.008.334	\$ 218.432
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 10.008.334	\$ 216.680
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 10.008.334	\$ 219.433
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 10.008.334	\$ 217.806
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 10.008.334	\$ 216.555
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 10.008.334	\$ 215.429
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 10.008.334	\$ 215.304
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 10.008.334	\$ 214.929
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 10.008.334	\$ 215.680
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 10.008.334	\$ 215.054
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 10.008.334	\$ 213.678
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 10.008.334	\$ 216.055
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 10.008.334	\$ 218.432
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 10.008.334	\$ 220.934
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 10.008.334	\$ 228.941
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 10.008.334	\$ 231.067
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 10.008.334	\$ 238.323
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 10.008.334	\$ 246.580
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 11.589.918
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 665.909
OTROS CONCEPTOS						\$ 29.510
TOTAL OBLIGACIÓN						\$ 22.293.671

OBLIGACIÓN 4481870000391371

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
20,44%	MAYO	2018	9	2,56%	\$ 9.993.828	\$ 76.603
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	\$ 9.993.828	\$ 253.344
20,03%	JULIO	2018	30	2,50%	\$ 9.993.828	\$ 250.220
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	\$ 9.993.828	\$ 249.096
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 9.993.828	\$ 247.472
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 9.993.828	\$ 245.224
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 9.993.828	\$ 243.475
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 9.993.828	\$ 242.350
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 9.993.828	\$ 239.352

19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 9.993.828	\$ 246.098
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 9.993.828	\$ 241.976
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 9.993.828	\$ 241.351
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 9.993.828	\$ 241.601
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 9.993.828	\$ 241.101
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 9.993.828	\$ 240.851
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 9.993.828	\$ 241.351
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 9.993.828	\$ 241.351
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 9.993.828	\$ 238.603
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 9.993.828	\$ 237.728
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 9.993.828	\$ 236.229
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 9.993.828	\$ 234.480
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 9.993.828	\$ 238.103
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 9.993.828	\$ 236.729
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 9.993.828	\$ 233.481
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 9.993.828	\$ 227.235
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 9.993.828	\$ 226.360
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 9.993.828	\$ 226.360
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 9.993.828	\$ 228.484
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 9.993.828	\$ 229.233
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 9.993.828	\$ 225.985
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 9.993.828	\$ 222.862
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 9.993.828	\$ 218.115
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 9.993.828	\$ 216.366
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 9.993.828	\$ 219.115
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 9.993.828	\$ 217.491
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 9.993.828	\$ 216.241
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 9.993.828	\$ 215.117
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 9.993.828	\$ 214.992
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 9.993.828	\$ 214.617
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 9.993.828	\$ 215.367
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 9.993.828	\$ 214.742
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 9.993.828	\$ 213.368
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 9.993.828	\$ 215.742
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 9.993.828	\$ 218.115
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 9.993.828	\$ 220.614
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 9.993.828	\$ 228.609
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 9.993.828	\$ 230.733
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 9.993.828	\$ 237.978
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 9.993.828	\$ 246.223
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 11.198.234
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 557.478


Grupo legal Asesorías

GrupolegalAsesorias@gmail.com

Cra 25 N° 10 - 22 Piso 2 / Cel: 319 242 70 90

OTROS CONCEPTOS	\$	69.000
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	21.818.540

TOTAL OBLIGACIONES

OBLIGACIÓN 725086400086604	\$	22.293.671
OBLIGACIÓN 4481870000391371	\$	21.818.540
AGENCIAS ES DERECHO	\$	950.000
TOTAL OBLIGACIONES	\$	45.062.211

A la fecha, el demandado adeuda conforme a la liquidación de crédito allegada la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$45.062.211) más la suma correspondiente a la liquidación de costas.

De (la) señor (a) Juez,

Atentamente,



HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN ROJAS
C.C. No. 1.057.585.687 de Sogamoso - Boyacá
T.P. No. 252.866 C.S. de la Judicatura.

SEÑOR (A)
JUEZ (A) PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E. S. D.

RADICADO: 2019 - 00376
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERIBERTO LONDOÑO BURITICA

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.687 expedida en Sogamoso, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 252.866 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito de conformidad con el título base de la ejecución y el auto que libró mandamiento de pago.

OBLIGACIÓN 725086400095201

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,49%	NOVIEMBRE	2018	29	2,44%	\$ 22.727.273	\$ 535.237
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 22.727.273	\$ 551.136
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 22.727.273	\$ 544.318
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 22.727.273	\$ 559.659
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 22.727.273	\$ 550.284
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 22.727.273	\$ 548.864
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 22.727.273	\$ 549.432
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 22.727.273	\$ 548.295
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 22.727.273	\$ 547.727
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 22.727.273	\$ 548.864
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 22.727.273	\$ 548.864
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 22.727.273	\$ 542.614
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 22.727.273	\$ 540.625
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 22.727.273	\$ 537.216
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 22.727.273	\$ 533.239
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 22.727.273	\$ 541.477
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 22.727.273	\$ 538.352
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 22.727.273	\$ 530.966
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 22.727.273	\$ 516.761
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 22.727.273	\$ 514.773
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 22.727.273	\$ 514.773
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 22.727.273	\$ 519.602
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 22.727.273	\$ 521.307
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 22.727.273	\$ 513.920
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 22.727.273	\$ 506.818

Grupo legal Asesorías
GrupolegalAsesorias@gmail.com
Cra 25 N° 10 - 22 Piso 2 / Cel: 319 242 70 90

17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 22.727.273	\$ 496.023
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 22.727.273	\$ 492.045
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 22.727.273	\$ 498.295
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 22.727.273	\$ 494.602
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 22.727.273	\$ 491.761
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 22.727.273	\$ 489.205
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 22.727.273	\$ 488.920
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 22.727.273	\$ 488.068
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 22.727.273	\$ 489.773
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 22.727.273	\$ 488.352
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 22.727.273	\$ 485.227
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 22.727.273	\$ 490.625
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 22.727.273	\$ 496.023
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 22.727.273	\$ 501.705
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 22.727.273	\$ 519.886
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 22.727.273	\$ 524.716
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 22.727.273	\$ 541.193
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 22.727.273	\$ 559.943
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 22.441.487
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 2.221.818
OTROS CONCEPTOS						\$ 1.652.971
TOTAL OBLIGACIÓN						\$ 49.043.549

OBLIGACIÓN 725086400075446

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
20,28%	JUNIO	2018	4	2,54%	\$ 7.316.931	\$ 24.731
20,03%	JULIO	2018	30	2,50%	\$ 7.316.931	\$ 183.198
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	\$ 7.316.931	\$ 182.375
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 7.316.931	\$ 181.186
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 7.316.931	\$ 179.539
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 7.316.931	\$ 178.259
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 7.316.931	\$ 177.436
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 7.316.931	\$ 175.240
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 7.316.931	\$ 180.179
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 7.316.931	\$ 177.161
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 7.316.931	\$ 176.704
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 7.316.931	\$ 176.887
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 7.316.931	\$ 176.521
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 7.316.931	\$ 176.338
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 7.316.931	\$ 176.704
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 7.316.931	\$ 176.704

Grupo legal Asesorías
 GrupolegalAsesorias@gmail.com
 Cra 25 N° 10 - 22 Piso 2 / Cel: 319 242 70 90

19.10%	OCTUBRE	2019	30	2.39%	\$ 7.316.931	\$ 174.892
19.03%	NOVIEMBRE	2019	30	2.38%	\$ 7.316.931	\$ 174.051
18.91%	DICIEMBRE	2019	30	2.36%	\$ 7.316.931	\$ 172.954
18.77%	ENERO	2020	30	2.35%	\$ 7.316.931	\$ 171.673
19.06%	FEBRERO	2020	30	2.38%	\$ 7.316.931	\$ 174.326
18.95%	MARZO	2020	30	2.37%	\$ 7.316.931	\$ 173.320
18.69%	ABRIL	2020	30	2.34%	\$ 7.316.931	\$ 170.942
18.19%	MAYO	2020	30	2.27%	\$ 7.316.931	\$ 166.369
18.12%	JUNIO	2020	30	2.27%	\$ 7.316.931	\$ 165.728
18.12%	JULIO	2020	30	2.27%	\$ 7.316.931	\$ 165.728
18.29%	AGOSTO	2020	30	2.29%	\$ 7.316.931	\$ 167.283
18.35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2.29%	\$ 7.316.931	\$ 167.832
18.09%	OCTUBRE	2020	30	2.26%	\$ 7.316.931	\$ 165.454
17.84%	NOVIEMBRE	2020	30	2.23%	\$ 7.316.931	\$ 163.168
17.46%	DICIEMBRE	2020	30	2.18%	\$ 7.316.931	\$ 159.692
17.32%	ENERO	2021	30	2.16%	\$ 7.316.931	\$ 158.412
17.54%	FEBRERO	2021	30	2.19%	\$ 7.316.931	\$ 160.424
17.41%	MARZO	2021	30	2.18%	\$ 7.316.931	\$ 159.235
17.31%	ABRIL	2021	30	2.16%	\$ 7.316.931	\$ 158.320
17.22%	MAYO	2021	30	2.15%	\$ 7.316.931	\$ 157.497
17.21%	JUNIO	2021	30	2.15%	\$ 7.316.931	\$ 157.405
17.18%	JULIO	2021	30	2.15%	\$ 7.316.931	\$ 157.131
17.24%	AGOSTO	2021	30	2.16%	\$ 7.316.931	\$ 157.680
17.19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2.15%	\$ 7.316.931	\$ 157.223
17.08%	OCTUBRE	2021	30	2.14%	\$ 7.316.931	\$ 156.216
17.27%	NOVIEMBRE	2021	30	2.16%	\$ 7.316.931	\$ 157.954
17.46%	DICIEMBRE	2021	30	2.18%	\$ 7.316.931	\$ 159.692
17.66%	ENERO	2022	30	2.21%	\$ 7.316.931	\$ 161.521
18.30%	FEBRERO	2022	30	2.29%	\$ 7.316.931	\$ 167.375
18.47%	MARZO	2022	30	2.31%	\$ 7.316.931	\$ 168.930
19.05%	ABRIL	2022	30	2.38%	\$ 7.316.931	\$ 174.234
19.71%	MAYO	2022	30	2.46%	\$ 7.316.931	\$ 180.271
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 7.981.894
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 575.196
OTROS CONCEPTOS						\$ 64.806
TOTAL OBLIGACIÓN						\$ 15.938.827

19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 2.810.154	\$ 68.954
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 2.810.154	\$ 68.462
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 2.810.154	\$ 68.146
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 2.810.154	\$ 67.303
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 2.810.154	\$ 69.200
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 2.810.154	\$ 68.041
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 2.810.154	\$ 67.865
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 2.810.154	\$ 67.935
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 2.810.154	\$ 67.795
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 2.810.154	\$ 67.725
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 2.810.154	\$ 67.865
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 2.810.154	\$ 67.865
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 2.810.154	\$ 67.092
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 2.810.154	\$ 66.847
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 2.810.154	\$ 66.425
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 2.810.154	\$ 65.933
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 2.810.154	\$ 66.952
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 2.810.154	\$ 66.566
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 2.810.154	\$ 65.652
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 2.810.154	\$ 63.896
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 2.810.154	\$ 63.650
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 2.810.154	\$ 63.650
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 2.810.154	\$ 64.247
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 2.810.154	\$ 64.458
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 2.810.154	\$ 63.545
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 2.810.154	\$ 62.666
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 2.810.154	\$ 61.332
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 2.810.154	\$ 60.840
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 2.810.154	\$ 61.613
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 2.810.154	\$ 61.156
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 2.810.154	\$ 60.805
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 2.810.154	\$ 60.489
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 2.810.154	\$ 60.453
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 2.810.154	\$ 60.348
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 2.810.154	\$ 60.559
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 2.810.154	\$ 60.383
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 2.810.154	\$ 59.997
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 2.810.154	\$ 60.664
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 2.810.154	\$ 61.332
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 2.810.154	\$ 62.034
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 2.810.154	\$ 64.282
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 2.810.154	\$ 64.879

19.05%	ABRIL	2022	30	2.38%	\$ 2.810.154	\$ 66.917
19.71%	MAYO	2022	30	2.46%	\$ 2.810.154	\$ 69.235
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 2.922.644
OTROS CONCEPTOS						\$ 40.931
TOTAL OBLIGACIÓN						\$ 5.773.729

TOTAL OBLIGACIONES

OBLIGACIÓN 725086400095201	\$ 49.043.549
OBLIGACIÓN 725086400075446	\$ 15.938.827
OBLIGACIÓN 4481860001700449	\$ 5.773.729
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.731.000
TOTAL OBLIGACIONES	\$ 72.487.105

A la fecha, el demandado adeuda conforme a la liquidación de crédito allegada la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$72.487.105) más la suma correspondiente a la liquidación de costas.

De (la) señor (a) Juez,

Atentamente,



HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN ROJAS
C.C. No. 1.057.585.687 de Sogamoso - Boyacá
T.P. No. 252.866 C.S. de la Judicatura.

OBLIGACIÓN 4481860001700449

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,94%	AGOSTO	2018	3	2,49%	\$ 2.810.154	\$ 7.004
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 2.810.154	\$ 69.586

Grupo legal Asesorias

19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 2.810.154	\$ 66.917
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 2.810.154	\$ 69.235
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 2.922.644
OTROS CONCEPTOS						\$ 40.931
TOTAL OBLIGACIÓN						\$ 5.773.729

TOTAL OBLIGACIONES

OBLIGACIÓN 725086400095201	\$ 49.043.549
OBLIGACIÓN 725086400075446	\$ 15.938.827
OBLIGACIÓN 4481860001700449	\$ 5.773.729
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.731.000
TOTAL OBLIGACIONES	\$ 72.487.105

A la fecha, el demandado adeuda conforme a la liquidación de crédito allegada la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$72.487.105) más la suma correspondiente a la liquidación de costas.

De (la) señor (a) Juez,

Atentamente,



HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN ROJAS
 C.C. No. 1.057.585.687 de Sogamoso - Boyacá
 T.P. No. 252.866 C.S. de la Judicatura.

SEÑOR (A)
JUEZ (A) PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E. S. D.

RADICADO: 2019 - 00426
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERMINDA NAVARRETE CARVAJAL

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.687 expedida en Sogamoso, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 252.866 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito de conformidad con el título base de la ejecución y el auto que libró mandamiento de pago.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,94%	AGOSTO	2018	29	2,49%	\$ 6.731.621	\$ 162.193
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 6.731.621	\$ 166.692
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 6.731.621	\$ 165.177
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 6.731.621	\$ 163.999
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 6.731.621	\$ 163.242
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 6.731.621	\$ 161.222
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 6.731.621	\$ 165.766
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 6.731.621	\$ 162.989
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 6.731.621	\$ 162.569
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 6.731.621	\$ 162.737
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 6.731.621	\$ 162.400
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 6.731.621	\$ 162.232
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 6.731.621	\$ 162.569
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 6.731.621	\$ 162.569
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 6.731.621	\$ 160.717
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 6.731.621	\$ 160.128
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 6.731.621	\$ 159.119
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 6.731.621	\$ 157.941
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 6.731.621	\$ 160.381
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 6.731.621	\$ 159.455
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 6.731.621	\$ 157.267
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 6.731.621	\$ 153.060
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 6.731.621	\$ 152.471
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 6.731.621	\$ 152.471
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 6.731.621	\$ 153.902
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 6.731.621	\$ 154.407

18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 6.731.621	\$ 152.219
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 6.731.621	\$ 150.115
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 6.731.621	\$ 146.918
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 6.731.621	\$ 145.740
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 6.731.621	\$ 147.591
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 6.731.621	\$ 146.497
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 6.731.621	\$ 145.655
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 6.731.621	\$ 144.898
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 6.731.621	\$ 144.814
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 6.731.621	\$ 144.562
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 6.731.621	\$ 145.066
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 6.731.621	\$ 144.646
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 6.731.621	\$ 143.720
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 6.731.621	\$ 145.319
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 6.731.621	\$ 146.918
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 6.731.621	\$ 148.601
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 6.731.621	\$ 153.986
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 6.731.621	\$ 155.416
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 6.731.621	\$ 160.297
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 6.731.621	\$ 165.850
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 7.146.502
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 580.667
OTROS CONCEPTOS						\$ 17.036
AGENCIAS ES DERECHO						\$ 330.000
TOTAL OBLIGACIÓN						\$ 14.805.826

A la fecha, el demandado adeuda conforme a la liquidación de crédito allegada la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$14.805.826) más la suma correspondiente a la liquidación de costas.

De (la) señor (a) Juez,

Atentamente,



HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN ROJAS
C.C. No. 1.057.585.687 de Sogamoso - Boyacá
T.P. No. 252.866 C.S. de la Judicatura.

SEÑOR (A)
JUEZ (A) PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E. S. D.

RADICADO: 2019 - 00565
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR JULIO VARGAS

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.687 expedida en Sogamoso, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 252.866 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito de conformidad con el título base de la ejecución y el auto que libró mandamiento de pago.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	16	2,48%	\$ 9.583.290	\$ 126.563
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 9.583.290	\$ 235.150
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 9.583.290	\$ 233.473
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 9.583.290	\$ 232.395
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 9.583.290	\$ 229.520
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 9.583.290	\$ 235.989
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 9.583.290	\$ 232.035
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 9.583.290	\$ 231.436
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 9.583.290	\$ 231.676
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 9.583.290	\$ 231.197
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 9.583.290	\$ 230.957
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 9.583.290	\$ 231.436
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 9.583.290	\$ 231.436
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 9.583.290	\$ 228.801
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 9.583.290	\$ 227.963
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 9.583.290	\$ 226.525
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 9.583.290	\$ 224.848
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 9.583.290	\$ 228.322
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 9.583.290	\$ 227.004
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 9.583.290	\$ 223.890
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 9.583.290	\$ 217.900
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 9.583.290	\$ 217.062
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 9.583.290	\$ 217.062
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 9.583.290	\$ 219.098
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 9.583.290	\$ 219.817
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 9.583.290	\$ 216.702
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 9.583.290	\$ 213.707

17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 9.583.290	\$ 209.155
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 9.583.290	\$ 207.478
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 9.583.290	\$ 210.114
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 9.583.290	\$ 208.556
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 9.583.290	\$ 207.358
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 9.583.290	\$ 206.280
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 9.583.290	\$ 206.161
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 9.583.290	\$ 205.801
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 9.583.290	\$ 206.520
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 9.583.290	\$ 205.921
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 9.583.290	\$ 204.603
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 9.583.290	\$ 206.879
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 9.583.290	\$ 209.155
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 9.583.290	\$ 211.551
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 9.583.290	\$ 219.218
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 9.583.290	\$ 221.254
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 9.583.290	\$ 228.202
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 9.583.290	\$ 236.108
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 9.832.280
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 955.816
OTROS CONCEPTOS						\$ 193.914
AGENCIAS ES DERECHO						\$ 489.000
TOTAL OBLIGACIÓN						\$ 21.054.300

A la fecha, el demandado adeuda conforme a la liquidación de crédito allegada la suma de VENTIUN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$21.054.300) más la suma correspondiente a la liquidación de costas.

De (la) señor (a) Juez,

Atentamente,



HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN ROJAS
C.C. No. 1.057.585.687 de Sogamoso - Boyacá
T.P. No. 252.866 C.S. de la Judicatura.

SEÑOR (A)
JUEZ (A) PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA - CASANARE
E. S. D.

RADICADO:
REFERENCIA: 2019 - 00565
DEMANDANTE: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
HECTOR JULIO VARGAS

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.687 expedida en Sogamoso, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 252.866 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito de conformidad con el título base de la ejecución y el auto que libró mandamiento de pago.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	16	2,48%	\$ 9.583.290	\$ 126.563
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	\$ 9.583.290	\$ 235.150
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 9.583.290	\$ 233.473
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	\$ 9.583.290	\$ 232.395
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	\$ 9.583.290	\$ 229.520
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	\$ 9.583.290	\$ 235.989
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	\$ 9.583.290	\$ 232.035
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	\$ 9.583.290	\$ 231.436
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	\$ 9.583.290	\$ 231.676
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	\$ 9.583.290	\$ 231.197
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	\$ 9.583.290	\$ 230.957
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	\$ 9.583.290	\$ 231.436
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	\$ 9.583.290	\$ 231.436
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	\$ 9.583.290	\$ 228.801
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	\$ 9.583.290	\$ 227.963
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	\$ 9.583.290	\$ 226.525
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	\$ 9.583.290	\$ 224.848
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	\$ 9.583.290	\$ 228.322
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	\$ 9.583.290	\$ 227.004
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	\$ 9.583.290	\$ 223.890
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	\$ 9.583.290	\$ 217.900
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	\$ 9.583.290	\$ 217.062
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	\$ 9.583.290	\$ 217.062
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	\$ 9.583.290	\$ 219.098
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	\$ 9.583.290	\$ 219.817
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	\$ 9.583.290	\$ 216.702
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	\$ 9.583.290	\$ 213.707

17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	\$ 9.583.290	\$ 209.155
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	\$ 9.583.290	\$ 207.478
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	\$ 9.583.290	\$ 210.114
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	\$ 9.583.290	\$ 208.556
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 9.583.290	\$ 207.358
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 9.583.290	\$ 206.280
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 9.583.290	\$ 206.161
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 9.583.290	\$ 205.801
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 9.583.290	\$ 206.520
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 9.583.290	\$ 205.921
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 9.583.290	\$ 204.603
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 9.583.290	\$ 206.879
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 9.583.290	\$ 209.155
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 9.583.290	\$ 211.551
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 9.583.290	\$ 219.218
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 9.583.290	\$ 221.254
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 9.583.290	\$ 228.202
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 9.583.290	\$ 236.108
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 9.832.280
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 955.816
OTROS CONCEPTOS						\$ 193.914
AGENCIAS ES DERECHO						\$ 489.000
TOTAL OBLIGACIÓN						\$ 21.054.300

A la fecha, el demandado adeuda conforme a la liquidación de crédito allegada la suma de VENTIUN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$21.054.300) más la suma correspondiente a la liquidación de costas.

De (la) señor (a) Juez,

Atentamente,



HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN ROJAS
C.C. No. 1.057.585.687 de Sogamoso - Boyacá
T.P. No. 252.866 C.S. de la Judicatura.

Traslado 11 de 2022
Se hace traslado de
liquidación de
crédito de conformidad
con el art. 110 del C.G.P.



Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva - Casanare
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera -COOPETROL-
Demandado: Edith Rocio Morales Zea
Radicado: 2021-00497
Referencia: Liquidación de crédito

PAGARÉ 02141474 OBLIGACION 02075128

DESDE	HASTA	DÍAS	INTERES SUPERFINANCIERA	INTERES MORA MENSUAL	PRETENSION	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERESES DE PLAZO		INTERESES DE MORA		ABONOS REALIZADOS	SEGUROS	SUB TOTAL
							DEL PERIODO	SALDO ACUM.	DEL PERIODO	SALDO ACUM.			
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	2,05%	361.685	\$ 361.685	\$ 743.443	\$ 743.443	\$ 7.404	\$ 7.404		\$ 39.921	\$ 1.152.453,36
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	2,02%	368.265	\$ 729.950	\$ 737.044	\$ 1.480.487	\$ 15.245	\$ 22.649		\$ 39.577	\$ 2.312.584,47
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	2,00%	374.964	\$ 1.104.914	\$ 730.529	\$ 2.211.016	\$ 22.051	\$ 44.700		\$ 39.228	\$ 3.479.556,21
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	1,96%	371.875	\$ 1.476.789	\$ 723.895	\$ 2.934.911	\$ 29.870	\$ 74.570		\$ 38.871	\$ 4.643.867,41
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1,94%	388.731	\$ 1.865.520	\$ 717.140	\$ 3.652.051	\$ 37.460	\$ 112.030		\$ 38.509	\$ 5.825.707,48
01/02/2021	28/02/2021	28	20,54%	1,57%	395.802	\$ 2.261.322	\$ 710.246	\$ 4.362.297	\$ 33.114	\$ 145.144		\$ 38.139	\$ 7.003.008,08
01/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1,95%	405.003	\$ 2.664.325	\$ 703.261	\$ 5.065.558	\$ 53.760	\$ 198.904		\$ 37.763	\$ 8.200.795,12
01/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1,94%	410.534	\$ 3.074.659	\$ 696.131	\$ 5.761.689	\$ 59.728	\$ 258.632		\$ 37.381	\$ 9.404.368,64
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1,93%	417.799	\$ 3.492.458	\$ 688.871	\$ 6.450.560	\$ 69.764	\$ 328.396		\$ 36.991	\$ 10.617.793,76
01/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	1,93%	425.399	\$ 3.917.857	\$ 681.480	\$ 7.132.040	\$ 75.711	\$ 404.106		\$ 36.594	\$ 11.836.977,49
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	1,93%	433.138	\$ 4.350.995	\$ 673.954	\$ 7.805.994	\$ 86.732	\$ 490.838		\$ 36.190	\$ 13.066.991,30
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	1,94%	441.017	\$ 4.792.012	\$ 666.291	\$ 8.472.285	\$ 95.824	\$ 586.662		\$ 35.778	\$ 14.305.901,13
01/09/2021	08/09/2021	8	25,79%	1,93%	449.040	\$ 5.241.052	\$ 658.489	\$ 9.130.774	\$ 26.980	\$ 613.642		\$ 35.359	\$ 15.475.769,05
09/09/2021	30/09/2021	22	25,79%	1,93%	36.314.027	\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 588.273	\$ 1.201.915			\$ 32.378.069,02
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	1,92%		\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 823.998	\$ 2.025.913			\$ 55.202.066,72
01/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	1,94%		\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 805.556	\$ 2.831.469			\$ 54.007.622,97
01/12/2021	22/12/2021	22	26,19%	1,96%		\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 596.492	\$ 3.427.961	\$ 586.888		\$ 54.017.227,15

23/12/2021	31/12/2021	9	26,19%	1,96%		\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 244.020	\$ 3.671.981			\$ 54.261.246,68
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1,98%		\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 849.176	\$ 4.521.157			\$ 55.110.422,53
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	2,04%		\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 791.926	\$ 5.313.082			\$ 55.902.348,42
01/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	2,06%		\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 884.217	\$ 6.197.300			\$ 56.786.565,50
01/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	2,12%		\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 879.695	\$ 7.076.995			\$ 57.666.260,88
01/05/2022	10/05/2022	10	29,57%	2,18%		\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 302.276	\$ 7.379.271	\$ 1.187.409		\$ 56.481.127,52
11/05/2022	31/05/2022	21	29,57%	2,18%		\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 634.779	\$ 8.014.049			\$ 57.115.906,37
01/06/2022	01/06/2022	1	30,60%	2,25%		\$ 41.555.079		\$ 9.130.774	\$ 31.162	\$ 8.045.211			\$ 57.147.068,16

Total Capital de Obligación	\$	41.555.079
Total Intereses de Mora	\$	8.045.211
Total Intereses de Plazo	\$	9.130.774
Seguros	\$	490.501
Abonos Realizados	\$	2.071.297
Total Liquidación del Crédito	\$	57.147.068,16